IMFE

Libro: LRIMFE-2024/1

N. Orden: 2024/67

F. Incorporación: 03/05/2024 13:41

RESOLUCIÓN

En virtud de las competencias que, por el art. 17.q). de los Estatutos de la Agencia Pública Administrativa Local, Instituto Municipal para la Formación y el Empleo, me han sido reservadas, y

CONSIDERANDO

Que consta en el expediente Informe de la Jefa del Departamento de Régimen Interior y anexos, de fecha 19 de abril de 2024, con CSV 387IpIYba6XHQFYjn08E/g==, que literalmente dicen:

"INFORME PROPUESTA PARA LA APROBACION DEL III MANUAL PARA LA TRAMITACIÓN DE CONTRATOS MENORES DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA FORMACIÓN Y EMPLEO.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Actualmente en el Instituto Municipal para la Formación y el Empleo (IMFE) los contratos menores, se vienen tramitando de conformidad con lo establecido en el II Manual de Contratos Menores de esta Agencia Pública, aprobado por Resolución del Director, como órgano de contratación que tiene atribuidas la aprobación y adjudicación de este tipo de contratos en virtud de lo establecido en los apartados p) y q) de los vigentes estatutos, de fecha 6 de junio de 2022.

Dicho manual adapta a la organización y características propias del IMFE las instrucciones establecidas en el III Manual para la tramitación de contratos menores del Ayuntamiento de Málaga aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Recientemente por resolución de la Concejala del Área de Contratación Pública Estratégica con fecha 23 de febrero de 2024 se ha aprobado la Instrucción 1/2024 para la tramitación de contratos menores del Ayuntamiento de Málaga en el ejercicio de la competencia que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2023 tiene atribuida para la "aprobación de instrucciones y circulares en materia de contratación dirigidas a los órganos de contratación, de índole jurídico, técnico y de impulso de cumplimiento de políticas transversales exigidas legalmente, que deberán ser objeto de debido cumplimiento por las áreas y órganos que puedan dictar actos o resoluciones en esta materia por delegación de la Junta de Gobierno Local"

TERCERO: La nueva Instrucción añade con respecto a la anterior regulación diferentes apartados de contenido regulatorio que pretenden facilitar la labor de los gestores de los expedientes, desarrollando distintos aspectos tales como su objeto, ámbito subjetivo y objetivo de aplicación, el contenido mínimo documental y las fases procedimentales que debe atravesar el expediente, las especialidades propias de aquellos contratos que vayan a contar con financiación de fondos europeos, y el fomento de la publicidad de las licitaciones y de la actividad de planificación y racionalización técnica de la contratación, adaptando la tramitación al nuevo gestor de expedientes de contratación del Sistema Integral de Tramitación Administrativa Electrónica de este Ayuntamiento (en adelante, SITAE) e incorpora las obligaciones que afectan a los contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, y la necesidad de suscribir las cláusulas de tratamiento de datos vigentes del Ayuntamiento de Málaga.



CUARTO: Esta instrucción en su apartado dispositivo Cuarto insta entre otros a esta Agencia Pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base nº. 16 de Ejecución del Presupuesto para 2024, a través de sus departamentos económicos en coordinación con la Intervención General, elaboren un manual específico de tramitación de contratos menores, para lo que podrán seguir lo dispuesto en la presente Instrucción sin perjuicio de la introducción de cuantas adaptaciones sean oportunas en función de su régimen jurídico y estructura organizativa.

QUINTO: En atención a la citada circular por el Departamento de Régimen Interior se ha procedido a la adaptación del contenido de la circular al régimen jurídico y estructura propia de nuestra Agencia dando como resultado la elaboración del III Manual para la Tramitación de contratos Menores del IMFE, cuyo texto se acompaña a este informe como Anexo.

Por todo lo expuesto, y estimando su necesidad y conveniencia a efectos de homogeneizar las actuaciones en materia de contratación pública, por esta Jefatura del Departamento de Régimen Interior se propone al Director, como órgano de contratación del IMFE para los contratos menores en virtud de las facultades establecidas en los apartado p) y q) del art. 17 de los Estatutos del IMFE, la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO: Aprobar el III Manual para la tramitación de los contratos menores del IMFE, cuyo texto se acompaña a la presente propuesta como Anexo.

ANEXO

III MANUAL PARA LA TRAMITACIÓN DE CONTRATOS MENORES DEL IMFE.

Exposición de motivos

La regulación que en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), se hace del contrato menor, se encuentra básicamente en el artículo 118, de donde se desprende que el principal elemento que caracteriza al mismo es el económico, al definirse el mismo por no alcanzar un determinado umbral del valor estimado en función de la tipología contractual de que se trate (40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios), así como su escaso plazo de duración, regulado en el artículo 29.8 de dicha norma (no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga). De la regulación contenida en el apartado 2 del citado artículo 118, se extrae que el legislador ha querido dar carácter excepcional a esta figura, toda vez que exige la justificación, mediante informe del órgano de contratación, de la necesidad a satisfacer con el contrato (común a la regulación del resto de procedimientos de adjudicación) y sobre todo, la ausencia de alteración del objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales establecidos, con lo que se quiere asegurar que no se recurra a esta modalidad conculcando la regla general establecida en el artículo 99.2 de la LCSP que proscribe fraccionar el objeto de un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan, reiterada en el artículo 132.2 del mismo texto legal.

Ha sido la doctrina de distintos órganos consultivos, y en especial la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación a través de la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, los que han puesto el acento en que el recurso a la contratación menor debe responder a necesidades puntuales, no repetitivas y poco previsibles, no debiendo ser empleado para la satisfacción de aquellas que hubieran podido ser debidamente planificadas y por tanto objeto de un procedimiento ordinario de adjudicación, plenamente respetuoso con todos los principios básicos que informan toda la legislación europea y nacional en materia de contratación, sin



merma de las garantías que la contratación menor, en aras a una mayor agilidad, pone en serio riesgo por obviar gran parte de los trámites que caracterizan a los demás procedimientos de adjudicación.

Sin duda, la regulación contenida en la LCSP ofrece una simplificación procedimental que facilita no solo la preparación, sino también la adjudicación del contrato menor. Sin embargo, también contempla esta Ley en su disposición final primera que tendrán la consideración de mínimas las exigencias que para los contratos menores se establecen en el artículo 118.1, al tratarse de regulación básica.

Esta mención, unida a la dispersión con la que el contrato menor se regula en la LCSP y a la necesidad de proporcionar las garantías suficientes a principios básicos de la contratación pública que aseguren un tratamiento homogéneo en el ámbito del Ayuntamiento de Málaga por parte de los distintos órganos con competencias delegadas para la contratación menor, evitando un uso incorrecto de este tipo de expedientes, motivan la necesidad de dictar la presente Instrucción que nace, con vocación de desarrollar las previsiones del citado artículo 118, ofreciendo mayor seguridad jurídica en el esquema de actuaciones a seguir en la tramitación de estos expedientes no solo a los centros gestores sino también a los potenciales licitadores, buscando el equilibrio necesario para no desvirtuar la pretendida agilidad que el legislador ha querido otorgar a los poderes adjudicadores a la hora de adquirir prestaciones de escasa relevancia y duración prescindiendo de trámites que convertirían a la contratación menor en una suerte de nueva categoría de procedimiento de adjudicación más sencillo que el abierto simplificado abreviado, sin poner por ello en riesgo el cumplimiento de principios como los de publicidad, igualdad, libre concurrencia o incluso el de eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

Así, el presente manual se divide en diez apartados que abordan muy diversas cuestiones en torno al desarrollo de los expedientes de contratación menor.

En primer lugar, se hace referencia al objeto del Manual, que no es otro que la regulación a observar en la tramitación de los contratos menores por parte de los distintos Departamentos proponentes e intervinientes así como del órgano de contratación competente para la adjudicación de contratos menores en el ámbito del poder adjudicador, Instituto Municipal para la Formación y el Empleo.

En segundo lugar, se delimita el concepto de contrato menor tanto en su vertiente positiva señalando los supuestos en los que tendrá cabida el empleo del mismo así como sus especialidades, como en la negativa, indicando los casos que se entenderán exceptuados del uso de este régimen excepcional de contratación.

A continuación, se refleja el contenido mínimo documental y el esquema procedimental que debe seguirse en la tramitación de los contratos menores desde la fase de preparación a través de su iniciación mediante alta del expediente en la plataforma de tramitación electrónica, pasando por la fase de solicitud, recepción y valoración de ofertas, la adjudicación, publicidad del contrato y su ejecución.

Como ya se ha adelantado, se contempla un apartado específico relativo a las especialidades propias de la tramitación de los contratos menores financiados con fondos europeos, y en especial de aquellos incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que deberán adaptarse a los requisitos que en cada caso exija la resolución por la que se conceda la financiación, las órdenes ministeriales HFP/1030/2021 y HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, y la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Asimismo, se ofrecen pautas sobre el cumplimiento de la Normativa de Publicidad de cualquier contrato financiado con fondos europeos y se incluyen las obligaciones que ya se contemplan en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de los distintos procedimientos y contratos típicos aprobados por el Ayuntamiento, que afectan a los contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos



personales por cuenta del responsable del tratamiento, y la necesidad de suscribir las cláusulas de tratamiento de datos vigentes.

Seguidamente, se añade un apartado que tiene por objeto fomentar que los distintos Departamentos del IMFE sean diligentes en su labor de planificación de la actividad contractual que les concierne, con objeto de minimizar el recurso a la contratación menor y promoviendo el empleo de procedimientos ordinarios de adjudicación y los sistemas para la racionalización de la contratación previstos en la LCSP.

Finalmente, se establece una fecha para su entrada en vigor que coincidirá con el inicio de la tramitación de los expedientes de contratos menores del IMFE en el módulo para la tramitación de expedientes electrónicos de contratación de la plataforma que soporta el Sistema Integral de Tramitación Administrativa Electrónica de este Ayuntamiento (SITAE), así como un régimen transitorio que afectará a aquellos expedientes que hayan sido iniciados con anterioridad, que continuarán siendo tramitados con arreglo a lo previsto en el II Manual para la tramitación de Contratos Menores del Ayuntamiento de Málaga hasta el momento de su finalización y archivo, que se hará a través de aquellas aplicaciones informáticas que, a partir de la entrada en vigor de esta Instrucción, dejan de tener uso.

Primero. - Objeto.

El presente Manual tiene por objeto establecer las directrices que deben observarse en la tramitación administrativa de los contratos menores que se vayan a celebrar en el ámbito del poder adjudicador, Instituto Municipal para la Formación y el Empleo, por parte del órgano de contratación que tiene atribuida la competencia para ello.

Segundo.- Contratos menores.

1. Dispone el artículo 131.1 de la LCSP que los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118, cuyo apartado 1 establece que se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios. Es decir, el umbral que no se podrá sobrepasar para la consideración de un contrato como menor se fija en 39.999,99 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.

El valor estimado de los contratos menores será determinado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP.

2. Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga según lo indicado en el artículo 29.8 de la LCSP.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.7 de la LCSP, los contratos de servicios complementarios de un contrato menor de obras podrán tramitarse también como contratos menores, aun cuando su duración exceda del año previsto en el apartado anterior, siempre que cumplan los requisitos previstos en el artículo 118 de la LCSP, que su duración no exceda de 30 meses y que el exceso sobre el año de duración venga justificado exclusivamente por la duración del período de garantía establecido en el contrato de obras principal y los trabajos relacionados con la liquidación de dicho contrato principal.

3. Asimismo, con arreglo al criterio manifestado por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, la regulación establecida para los contratos menores resulta aplicable tanto a los contratos de naturaleza administrativa especial a los que se refiere la LCSP en su artículo 25.1.b), como a los contratos privados de servicios que tengan por objeto servicios financieros con número de referencia CPV de 66100000-1



a 66720000-3 y los que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6, y al resto de contratos privados que celebren las Administraciones Públicas cuyo valor sea inferior a los umbrales previstos en artículo 118 de la LCSP, en cuanto a su preparación y adjudicación, siempre que concurran los demás requisitos establecidos en dicho precepto, en virtud de la expresa remisión prevista en el artículo 26.2 de la propia LCSP (Informes 7/2018, 36/2018, 57/2018 y 84/2018), estando no obstante excluidos los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorporales, que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.2 de la LCSP tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial.

- 4. Del mismo modo, en virtud de la habilitación contenida en la disposición adicional novena de la LCSP, las normas establecidas para la celebración de contratos menores serán aplicables cuando el objeto de los mismos sea la suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, y en la medida en que resulten imprescindibles, la contratación de los servicios necesarios para la suscripción o la contratación citadas anteriormente, y siempre que su valor estimado no alcance el umbral establecido para los contratos sujetos a regulación armonizada.
- 5. Quedan exceptuados del régimen establecido para la preparación y adjudicación de los contratos menores en el presente Manual:
- Contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas, conforme a lo previsto en el artículo 310 de la LCSP.

La referencia anterior a las personas físicas, se restringe, por un lado, a los casos en que se contrate a personas naturales o físicas que no sean empresarios o profesionales, y por otro, a los supuestos en que la persona física contratada no se dedique profesionalmente a estas actividades docentes, sino que lo haga de modo personal y con carácter ocasional (Informe 63/2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado).

- Contratos relativos a la prestación de asistencia sanitaria en supuestos de urgencia y con un valor estimado inferior a 30.000 euros, en virtud de lo dispuesto en el artículo 131.4 de la LCSP.
- 6. Los gastos que se tramiten por los sistemas de anticipos de caja fija y pagos menores se regirán en cuanto a su procedimiento y gestión, por lo establecido en las Bases de ejecución del Presupuesto municipal.
- 7. No podrán ser objeto de contratación menor aquellas prestaciones cuyo objeto sea coincidente con el de los contratos basados en un acuerdo marco o de los contratos específicos basados en un sistema dinámico de adquisición, de los que forme parte el órgano de contratación ya sea como proponente o por estar adherido a los mismos.

Tercero.- Tramitación de los contratos menores.

1. Documentación del expediente.

El contenido mínimo documental de los expedientes de los contratos menores responderá al siguiente esquema:

- Informe justificativo de necesidad del contrato de la elección del procedimiento y de no alteración del objeto (incluida insuficiencia de medios en servicios), según modelo ANEXO 1.
- En contratos menores de obras, proyecto de obras o memoria valorada e informe técnico de la obra, conforme al modelo ANEXO 2.



- Pliego de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares del contrato menor, ajustado al modelo ANEXO 3.
- Documento contable de retención de crédito (RC).
- Oferta/s del/los licitadores, con arreglo al modelo ANEXO 4.
- Informe propuesta de adjudicación conforme al modelo ANEXO 5.
- Resolución de aprobación del gasto y adjudicación del contrato menor, según el modelo ANEXO 6.
- Documento contable de autorización y disposición del gasto (AD).
- Notificación resolución aprobación del gasto y adjudicación del contrato, ANEXO 6 BIS.
- Factura/s y certificación/es de obras, en su caso.
- Informe de recepción del contrato, de acuerdo con el modelo ANEXO 7.
- En aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento, y deberá suscribir las cláusulas de tratamiento de datos vigentes del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, incorporadas como modelo ANEXO 8, debiendo atenerse a su contenido.
- Cuantos otros documentos sean requeridos en función de lo que establezcan los pliegos de condiciones técnicas y administrativas del contrato o de las particularidades de su objeto, con arreglo a lo que se determina en la presente Instrucción en cada caso.

En los expedientes de contratos menores que cuenten con financiación de fondos europeos y específicamente los procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR), se incorporarán los modelos de documentos que se indican en el apartado Sexto de esta Instrucción, relativo a las especialidades de este tipo de contratos.

2. Procedimiento para la celebración de contratos menores.

2.1. Fase de preparación.

En la tramitación de los expedientes, los centros gestores proponentes de los contratos menores deberán seguir las siguientes actuaciones:

- 2.1.1. Alta del expediente en el módulo para la tramitación de expedientes electrónicos de contratación de la plataforma SITAE del Ayuntamiento de Málaga, a través del procedimiento "Gestión de Contrato Menor", y creación del mismo en el Registro Central de Contratos (en adelante, RCC) de dicha plataforma, detallando toda la información necesaria mediante la cumplimentación de los campos de información exigidos por la aplicación. Esta actuación permitirá obtener el número del contrato (que no debe confundirse con el nº de expediente que se obtiene con tan solo dar de alta el expediente en SITAE).
- 2.1.2. Elaboración del Informe de justificación de la necesidad del contrato menor, de la elección del procedimiento y no alteración del objeto del contrato, a que se refiere el artículo 118.2 de la LCSP suscrito por el personal técnico competente/Jefatura de Unidad/Jefatura de Negociado/Jefatura del Departamento y con la conformidad del órgano de contratación, Director del IMFE, ajustado al modelo del Anexo 1.

Este informe no debe ser genérico, sino que debe justificar la necesidad pública que se pretende cubrir de una forma detallada y concreta para este contrato, la competencia que ostenta el IMFE para ello y la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerla.

Asimismo, contendrá justificación del procedimiento elegido y de que no se está alterando el objeto del contrato con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado segundo de esta Instrucción el udiendo así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponderían en aplicación de las reglas de contratación.

En caso de tratarse de un contrato menor de servicios, contendrá además indicación relativa a la insuficiencia de medios para realizar la prestación a contratar, exigido por el artículo 116.4.f) de la LCSP.



En caso de tratarse de un contrato menor de obras, además del proyecto o presupuesto de las obras firmado por técnico competente, habrá incorporarse al expediente, el informe técnico de la obra suscrito por técnico competente conforme al Anexo 2, en el que se informe sobre la existencia o no de proyecto y sobre la necesidad de supervisión o no del proyecto de obra, en los términos exigidos en el artículo 118.4 y 235 de la LCSP. Asimismo, deberá constar el certificado de disponibilidad de los terrenos, así como la aprobación y replanteo del proyecto que en su caso sea necesario, conforme a lo dispuesto en los artículos 231 y 236 de la LCSP.

2.1.3. Emisión del documento contable de Retención de Crédito (RC) por el importe de la licitación IVA incluido, registrado definitivamente por el Departamento de Régimen Interior a través de la plataforma SITAE. El importe del documento RC que se emita debe coincidir con el importe señalado en el pliego e indicaren el campo "EXPEDIENTE" del programa Sicalwin los 10 dígitos correspondientes al número de contrato facilitado por SITAE al dar de alta el expediente en el RCC seguidos de la referencia "/MEN" también incluido en el número de contrato de SITAE (Por ejemplo: 2024000063/MEN). Además, en aquellos contratos financiados con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el campo "GRUPO DE APUNTES" del programa Sicalwin, deberá incluirse la referencia "NEXT".

Las aplicaciones presupuestarias que soporten los gastos del contrato menor deben ser adecuadas a su finalidad. Si son varias debe motivarse el desglose de las mismas en el pliego o informe anexo. Los gastos de inversión incluirán un informe de financiación favorable del Servicio de Gestión Financiera.

2.1.4. Pliego de condiciones técnicas y administrativas del contrato menor, firmado por un/a funcionario/a o personal técnico del centro gestor proponente, en el que se detallará de forma precisa el objeto del contrato, la descripción de las características económicas y técnicas exigidas para los suministros, las obras o los servicios que hayan de contratarse, el presupuesto base de licitación, con indicación de su adecuación a los precios de mercado y que ha sido calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP, aplicación presupuestaria, criterios de adjudicación, que en caso de no establecer ninguno, se entenderá que es el precio, duración del contrato, responsable del contrato, órgano de contratación, forma de pago y datos para la factura electrónica, de conformidad al modelo del Anexo 3. Dicho documento, en su caso, deberá acompañarse a las solicitudes de ofertas que se formulen a los licitadores conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

En aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, al pliego de condiciones técnicas y administrativas deberán incorporarse las cláusulas de tratamiento de datos vigentes del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, conforme al modelo Anexo 8, que el contratista, que tendrá la consideración de encargado del tratamiento, deberá suscribir, debiendo atenerse a su contenido.

- 2.2. Fase de solicitud de ofertas.
- 2.2.1. Por parte del departamento correspondiente se iniciará la licitación del contrato mediante invitación al/los licitador/es con capacidad adecuada para la ejecución del contrato, a presentar oferta/s con arreglo al modelo del Anexo 4, que deberán venir debidamente firmadas, en el plazo que a tal efecto se conceda (teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, atendida la complejidad del contrato).

El envío de las invitaciones se realizará a través del módulo para la tramitación de contratos menores de la plataforma SITAE de acuerdo con lo que prevean las Guías de tramitación que como material de apoyo al despliegue de dicha plataforma sean puestas a disposición de los centros gestores en cada momento por parte del Área de Transformación y Digitalización Urbana.

Las empresas a las que se les solicite oferta no podrán estar vinculadas entre sí y contendrán declaración responsable de su aptitud para contratar, presentación de forma independiente respecto de otras y ausencia de conflicto de intereses.



2.2.2. Se establece la obligatoriedad de solicitar al menos tres ofertas en contratos de servicios y suministros de importe superior a 12.000 euros, más IVA, y en contratos de obras de importe superior a 30.000 euros, más IVA, con objeto de garantizar el principio de competencia y como medida antifraude y de lucha contra la corrupción.

No obstante, la solicitud de tres ofertas se entenderá cumplida cuando la licitación se lleve a cabo mediante la publicación del expediente en el perfil de contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, si así lo decide el órgano competente, permitiendo la presentación de ofertas a través de este medio, pues en tales supuestos se garantiza el aludido principio de competencia.

- 2.2.3. No resultará obligatorio solicitar al menos tres ofertas, en los siguientes casos:
- Contratos menores de importe inferior a los antes señalados.
- Existencia de razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, que hagan que sólo exista una empresa o entidad que pueda realizar la actuación pretendida, debiendo quedar suficientemente justificados tales extremos en el expediente, especialmente que no existe una alternativa o sustituto razonable.
- Cuando las circunstancias concurrentes lo desaconsejen, lo cual ha de justificarse de forma motivada y suficiente.

No obstante la concurrencia de los supuestos anteriormente aludidos, se recomienda solicitar al menos tres ofertas en todos los casos, a pesar de que no sea obligatorio, en cuyo caso, no será necesario reflejar en el informe propuesta de adjudicación la justificación a la que se refiere el apartado 2.3.2 de esta Instrucción.

- 2.2.4. Las entidades licitadoras deberán firmar sus ofertas y los documentos que las acompañen, debiendo presentarlas a través del Registro General Electrónico del IMFE, salvo en aquellos casos en que se haya determinado la publicación y la licitación del expediente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- 2.3. Fase de recepción y valoración de ofertas.
- 2.3.1. Recibidas las ofertas se procederá a su valoración conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de condiciones técnicas y administrativas reflejándose en el informe propuesta de adjudicación que se elabore con arreglo al modelo previsto en el Anexo 5.
- 2.3.2. En aquellos supuestos en que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.2.3 anterior, no fuera obligatorio solicitar al menos tres ofertas, el informe propuesta de adjudicación deberá incluir la correspondiente justificación de tal innecesariedad.
- 2.4. Fase de adjudicación.
- 2.4.1 El órgano de contratación, dictará Resolución de adjudicación en el que se indiquen expresamente los datos identificativos del adjudicatario, el objeto, la duración del contrato, el importe de adjudicación, incluido el IVA, y la designación del responsable del contrato, conforme a lo previsto en el Anexo 6.
- 2.4.2. Una vez dictada la resolución de adjudicación e incorporada al expediente electrónico, el centro gestor proponente del contrato realizará el oportuno encargo a través de la plataforma SITAE al Servicio de Gestión Contable para la emisión del documento contable de autorización y disposición del gasto (AD) por el importe de adjudicación.



2.4.3. Se notificará la resolución al adjudicatario para que inicie la prestación así como al resto de empresas que hayan presentado oferta, en su caso. No deberá iniciarse la ejecución del contrato hasta que el contrato haya sido adjudicado.

En aquellos contratos menores en los que el adjudicatario esté obligado a presentar documentación adicional previa al inicio de la ejecución, en la comunicación que sea efectuada a través de la plataforma SITAE con ocasión de la notificación de la adjudicación, se facilitarán las siguientes referencias:

- Unidad orgánica responsable que tramita el expediente.
- Número de contrato asignado por SITAE.

Asimismo, en dicha comunicación, se deberá indicar al adjudicatario la necesidad de que identifique en la solicitud que deba presentar a través de la sede electrónica, acompañando la documentación requerida, las dos referencias facilitadas.

Con arreglo a este Manual, la presentación de documentación adicional por parte de los adjudicatarios tendrá lugar, al menos, en los siguientes supuestos:

- Cuando se haya establecido así en los pliegos de condiciones técnicas y administrativas.
- Contratos financiados con fondos europeos o del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, (Anexos 10, 11 y 12).
- 2.4.4. El centro gestor deberá proceder a la publicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en el apartado siguiente de este Manual

Cuarto.- Publicidad de los contratos menores.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 118.6 y 154.5, y por remisión de ellos en el artículo 63.4 de la LCSP, la publicación de la información relativa a los contratos menores se realizará como mínimo trimestralmente en el perfil de contratante del órgano de contratación, con indicación, al menos, de su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

Por el Departamento de Régimen Interior se efectuará la publicación en el perfil del contratante del órgano de contratación correspondiente a través de SITAE.

- 2. Asimismo, la información relativa a los contratos menores será publicada en el Portal de Transparencia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos
- 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 15.a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, lo cual se efectuará por el Área de Contratación Pública Estratégica mediante el acceso a la información obrante en SITAE y la colaboración de los órganos de contratación.
- 3. En virtud de lo dispuesto en los artículos 335.1 y 346.3 de la LCSP, la remisión al Tribunal de Cuentas y al Registro de Contratos del Sector Público de la información relativa a los contratos menores se efectuará por parte del Departamento de Régimen Interior para su remisión al Área de Contratación Pública Estratégica.



Quinto.- Ejecución de los contratos menores.

1. La constatación del cumplimiento de las prestaciones objeto del contrato se llevará a cabo mediante la conformidad del responsable del contrato, en los términos y periodicidad fijados en el pliego de condiciones técnicas y administrativas, que podrá haber previsto la realización de abonos en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado, en particular, cuando lo exija el ritmo requerido en la ejecución del contrato menor.

Los trámites necesarios para el reconocimiento de la obligación y pago de las facturas, se ajustarán a la regulación establecida en las Bases de ejecución del Presupuesto municipal. En los contratos de obras, a las facturas correspondientes, se acompañarán las certificaciones que comprendan la obra ejecutada, conforme a proyecto en su caso, durante el período de tiempo al que se refiera.

- 2. Corresponderá al responsable del contrato supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.
- 3. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la entidad contratante, la totalidad de la prestación, en los plazos establecidos.
- 4. A la extinción del contrato, el responsable del mismo emitirá informe de recepción conforme al modelo de Anexo 7, en el que se indicará el importe ejecutado, el plazo real de ejecución, la conformidad o no con el trabajo realizado y, en su caso, el encargo al Servicio de Gestión Contable de emisión del documento contable de anulación o barrado (AD/) para la liberación del saldo no ejecutado.
- 5. En caso de concurrir las causas legalmente previstas en el artículo 211 de la LCSP para la resolución del contrato menor, ésta deberá ser aprobada, previa audiencia del contratista, mediante resolución del mismo órgano de contratación competente, en la que entre otros extremos, se indicará la anulación total o parcial del documento contable AD emitido.

Sexto.- Especialidades de los contratos menores financiados con fondos europeos y del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- 1. En los expedientes de contratos menores que cuenten con financiación de fondos europeos y procedentes del PRTR, se observarán, además de las reglas de tramitación anteriores, las especialidades que se indican en este apartado.
- 2. De manera genérica, en los contratos menores relacionados con la ejecución de los Fondos Europeos toda la documentación que forme parte del expediente deberá contener, tanto en su encabezamiento, como en el título, como en su cuerpo de desarrollo la referencia a la financiación del Fondo Europeo. Los centros gestores deberán consultar los términos en que debe reflejarse esta y otras obligaciones en la documentación del expediente.

En el caso específico de las actuaciones financiadas por la Unión Europea – Next Generation se debe indicar:

- Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Financiado por la Unión Europea Next GenerationEU.
- Componente, inversión, proyecto, subproyecto y actuación.
- 3. Especialidades en la fase de preparación del expediente.
- 3.1. En Informe de necesidad del contrato menor y no alteración del objeto del contrato elaborado con arreglo al modelo Anexo 1, el órgano promotor deberá incorporar que el contrato se va a financiar con Fondos Europeos indicando los objetivos generales y la finalidad que se persigue.



En el caso de Fondos Next Generation UE además se debe indicar la componente, la inversión, el proyecto, el subproyecto y la actuación que vendrá definida en la convocatoria correspondiente.

Tanto en los contratos financiados con Fondos Europeos como en el caso de Fondos Next Generation UE se debería indicar la ausencia de doble financiación. La ejecución de los proyectos europeos debe respetar los límites establecidos en relación con las ayudas de Estado y la prevención de la doble financiación. Con carácter general los proyectos no pueden recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión, siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste, las particularidades de cada ayuda vendrán definidas en la convocatoria correspondiente.

En caso de tratarse de un contrato financiado por Fondos Next Generation UE a través del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, además de la particularidad anterior, se deberán de recoger los siguientes aspectos para asegurar el cumplimiento de los principios transversales del PRTR:

- Hitos y objetivos.
- Etiquetado verde y digital.
- Análisis DNSH.
- Fraude, corrupción y conflicto de interés.
- Identificación de contratista y subcontratista.
- Comunicación.
- 3.2. En caso de Fondos Europeos los gastos deben estar asignados obligatoriamente a su proyecto contable asignado para el cumplimiento del principio de pista de auditoría exigidos por los Reglamentos Europeos.

Además, en la emisión del documento contable de Retención de Crédito (RC) de aquellos contratos financiados con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el campo "GRUPO DE APUNTES" del programa Sicalwin, deberá incluirse la referencia "NEXT".

- 3.3. En el pliego de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares, el órgano promotor deberá incorporar:
- a) En el objeto del contrato, que se va a financiar con Fondos Europeos indicando los objetivos generales y la finalidad que se persigue. En el caso de Fondos Next Generation UE además se debe indicar la componente, la inversión, el proyecto, el subproyecto y la actuación que vendrá definida en la convocatoria correspondiente.
- b) La obligación del contratista del cumplimiento de los compromisos en materia de comunicación, recogidos en los Reglamentos, órdenes ministeriales y bases de las convocatorias según el caso. De manera general se debe incluir las siguientes referencias que se concretaran según las instrucciones de cada Fondo:
- En los documentos de trabajo, así como en los informes y en cualquier tipo de soporte que se utilice en las actuaciones necesarias para el objeto del contrato, aparecerá de forma visible referencia expresa a la Unión Europea y el Fondo que lo financie.
- En toda difusión pública o referencia a las actuaciones previstas en el contrato, cualquiera que sea el medio elegido (folletos, carteles, etc.), se deberán incluir de modo destacado los siguientes elementos: la referencia a la Unión Europea y al Fondo que lo financie.
- El material audiovisual que se realice deberá incluir los logos al principio, Unión Europea, Fondo que lo financia y la referencia al proyecto. Toda esta información deberá aparecer también en la carátula del disco DVD/CD o dispositivo que lo soporte, en su interior, así como en el propio anuncio y/o película.
- Carteles temporales, permanentes o placas: cartel de obra debe tener el tamaño proporcional a la cuantía de la financiación, debe ser visible para el público y de tamaño significativo. Una vez finalizada la obra se colará un cartel permanente (formato placa o similar). Se recomienda que los logos que hacen referencia a la



financiación ocupen, al menos, un 25% de la superficie del cartel o la placa y que estén ubicados en la franja superior o inferior. En el caso de las placas permanentes, los emblemas pueden ocupar toda la superficie de la placa.

- En los bienes suministrados se debe colocar una placa en un lugar bien visible para el público de un tamaño adecuado para que queden identificados los elementos concretos financiados.

De manera general:

El emblema de la UE, cuando se muestre en asociación con otro logotipo, deberá mostrarse al menos de forma tan prominente y visible como los otros logotipos. El emblema debe permanecer distinto y separado y no puede modificarse añadiendo otras marcas visuales, marcas o textos. A parte del emblema, no podrá utilizarse ninguna otra identidad visual o logotipo para destacar el apoyo de la UE.

Cualquier actividad de comunicación y difusión relacionada con los Fondos y realizado por el estado miembro, en cualquier forma y por cualquier medio, deberá utilizar información fidedigna.

En los contratos de actuaciones financiados por los Fondos Next Generation-UE además de lo relacionado anteriormente se deberán incluir lo siguiente:

- c) Definir hitos y objetivos aplicables al contrato. En las condiciones generales es conveniente incluir una referencia a los hitos y objetivos que se han de cumplir, a los plazos temporales para su cumplimiento y a los mecanismos establecidos para su control. Podrán preverse penalidades y causas de resolución del contrato con el fin de garantizar su cumplimiento, todo en ello en base al Principio del Compromiso con el Resultado que se establece para los contratos financiados con estos fondos.
- d) Etiquetado Verde y Etiquetado Digital. El etiquetado verde y digital viene regulado en el Anexo VI y VII del reglamento Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Las condiciones específicas asociadas a este etiquetado se recogen en los apartados 3, 6 y 7 del documento de la descripción detallada de cada componente del PRTR y vendrán recogidas con carácter general en las convocatorias.
- e) Aplicación del principio de no causar daño significativo al medioambiente (DNSH): Ninguna de las medidas de ejecución incluidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia causará un perjuicio significativo (Do No Significant Harm, DNSH) a los seis objetivos medioambientales definidos en el Reglamento (UE) 2020/852, de 18 de junio de 2020: mitigación del cambio climático; adaptación al cambio climático; uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos; transición hacia una economía circular; prevención y control de la contaminación, y protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas. En el pliego se habrá de incluir necesariamente una referencia al preceptivo cumplimiento del principio "De no causar un riesgo significativo a la naturaleza" y los mecanismos establecidos para su control, así como al preceptivo cumplimiento de las obligaciones asumidas por la aplicación del mismo y las consecuencias en caso de incumplimiento.
- f) Derecho al acceso a la información sobre el contrato y conservación de la documentación. Se incorporará en el pliego el sometimiento del contrato a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato, así como la obligación del contratista y subcontratista de proporcionarla. Con el fin de poder reaccionar correctamente cuando se detecte el incumplimiento de estas obligaciones, y éste sea imputable a los contratistas, se podrán prever penalidades. Asimismo, se incorporará la obligación del contratista y subcontratista de cumplir las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.



Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación todos/as los/as participantes en el proceso de preparación y tramitación del expediente, deberán cumplimentar la declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) según el modelo Anexo 9.

El personal que haya participado en la redacción de los documentos que componen el expediente de contratación efectuará dicha declaración con carácter previo a la solicitud de ofertas mientras que los que deban intervenir en la evaluación de las proposiciones y el órgano de contratación, lo harán y firmarán electrónicamente una vez que sean conocidos los participantes en el procedimiento de contratación.

4. Especialidades en la fase de solicitud de ofertas.

En contratos financiados con Fondos Next Generation-UE, según los términos definidos en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, corresponderá a los responsables de operación iniciar el procedimiento de análisis ex ante de riesgo de conflicto de interés, con carácter previo a la valoración de las ofertas o solicitudes en cada procedimiento de licitación y siempre antes de la adjudicación del contrato, para lo cual tendrán acceso a la aplicación MINERVA, en la que deberán incorporar los datos que proceda para la realización de este análisis, previa alta en la plataforma CoFFEE con el rol correspondiente de "Responsable de la Operación", que será el titular del órgano en quien se delegue o atribuya la competencia como órgano de contratación.

5. Especialidades en la fase de adjudicación.

En el caso de contratos financiados por Fondos Next Generation-UE junto con la resolución de adjudicación se debe incorporar al expediente el informe emitido por la aplicación MINERVA como consecuencia del procedimiento definido en el párrafo anterior.

6. Especialidades en la fase de ejecución.

Se establecerá en el pliego de condiciones técnicas y administrativas como obligación esencial, el deber de contratistas y subcontratistas de aportar la siguiente documentación:

- El modelo de declaración contenida en el Anexo 10, relativo a la aceptación de cesión y tratamiento de datos.
- El modelo de declaración contenida en el Anexo 11, relativo al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- El modelo de declaración responsable de cumplimiento del principio DNSH, contenida en el Anexo 12.

Séptimo.- Planificación y racionalización de la contratación.

Cuando los centros gestores, con ocasión de las tareas de planificación de su actividad contractual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.4 de la LCSP, detecten la existencia de necesidades que están siendo objeto de diversos contratos menores, año tras año, con carácter no puntual, recurrente o periódicas, deberán promover la utilización de procedimientos ordinarios con arreglo a lo previsto en la LCSP tales como el procedimiento abierto o el restringido, o bien valorar la posibilidad de concluir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos de adquisición, o centralizar la contratación de obras, servicios y suministros en servicios especializados, recurriendo a los sistemas para la racionalización de la contratación previstos en los artículos 218 y siguientes de la LCSP.

Octavo.- Entrada en vigor y régimen transitorio.



El presente Manual y los modelos de documentos que la integran, resultarán de aplicación a todos los expedientes que se inicien a partir del día siguiente a su publicación una vez aprobado, y supondrá la entrada en funcionamiento del procedimiento de gestión de contratos menores del módulo para la tramitación de expedientes electrónicos de contratación de la plataforma SITAE del Ayuntamiento de Málaga.

A partir de ese momento, todas las actuaciones que integran el procedimiento seguido para la celebración de los contratos menores descritas en la presente Instrucción se llevarán a cabo por medios electrónicos a través del módulo para la tramitación de expedientes de contratación de la plataforma SITAE del Ayuntamiento de Málaga, desde el que se generarán los documentos correspondientes a cada fase, con excepción de aquellos que, como en el caso de los documentos contables, deban ser realizados por otros medios o aplicaciones que, en cualquier caso, deberán incorporarse al citado expediente electrónico.

No obstante, aquellos expedientes que hayan sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Instrucción, continuarán siendo tramitados hasta el momento de la extinción del contrato, con arreglo a lo previsto en el II Manual para la tramitación de Contratos Menores del IMFE, ajustándose a los requisitos procedimentales previstos en el mismo y haciendo uso de las aplicaciones informáticas que con motivo de la aprobación de éste Manual, dejan de tener uso.

Noveno.- Publicidad del Manual

El presente Manual, así como los modelos de documentos incorporados al mismo, se publicarán en el espacio publicitario de la intranet del IMFE, y se comunicará a los distintos Departamentos y empleados, para su general conocimiento y cumplimiento.

Asimismo, se publicará en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y en el Portal de Transparencia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 13.1.a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Décimo.- Habilitación para la resolución.

Se faculta a la Jefatura del Departamento de Régimen Interior para elaborar cuantos informes y recomendaciones sean precisas para la interpretación y resolución de las dudas que pudiera ofrecer el cumplimiento de las previsiones contenidas en el presente Manual así como a la adaptación o directa difusión de las dictadas por la Intervención General del Ayuntamiento de Málaga o por la Dirección General del Área de Contratación Pública Estratégica.

MODELOS

ANEXO 1

INFORME DE NECESIDAD DEL CONTRATO, ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y NO ALTERACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO MENOR, ART. 118.2.

EXPTE.- № de contrato facilitado por el Registro Central de Contratos de SITAE.

OBJETO DEL CONTRATO

(Definir el objeto del contrato con precisión, evitando generalidades y conceptos indeterminados)
(En caso de Fondos Europeos referencia a la financiación del contrato por el Fondo correspondiente.
Adicionalmente en el caso de contratos financiados por Fondos NextGeneration-UE, incluir la referencia a la componente, inversión, proyecto, subproyecto y actuación)



JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE ESTA CONTRATACIÓN

(Este informe no debe ser genérico, sino que deberá explicar la necesidad pública que se pretende cubrir de una forma detallada y concreta para este contrato, la competencia del IMFE para ello y la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerla)

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ELEGIDO

(Debe justificarse la elección del procedimiento de adjudicación mediante contrato menor por referencia a elementos como su duración, valor estimado y que no obedece a una falta de planificación de necesidades recurrentes o de carácter periódico que hubieran podido contratarse por los procedimientos ordinarios)

JUSTIFICACIÓN DE LA NO ALTERACIÓN DEL OBJETO PARA EVITAR LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE CONTRATACIÓN

(Debe justificarse la ausencia de fraccionamiento del objeto del contrato con el fin de eludir las normas de publicidad y procedimiento en materia de contratación)

*JUSTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116.4.F) DE

LA LCSP

*Exclusivamente en caso de contrato menor de servicios.

*JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIA DE DOBLE FINANCIACIÓN

*Exclusivamente en caso de contrato financiado con Fondos Europeos.

*REFERENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS TRANSVERSALES DEL PRTR

*Exclusivamente en caso de contrato financiado con Fondos Next Generation-UE.

La Jefatura del Departamento de (en su defecto Jefatura de Unidad o El Técnico/a) Fdo.: El Órgano de Contratación El Director del IMFE Fdo.:



ANEXO 2

INFORME TÉCNICO DE LA OBRA

En relación al contrato **EXPTE.-** Nº de contrato facilitado por el Registro Central de Contratos de SITAE, se adjunta la siquiente documentación (marcar con una X):

de SITAE, se adjunta la siguiente documentación (marcar con una X):
- Sobre la necesidad de Proyecto:
Proyecto técnico correspondiente.
No se acompaña proyecto técnico correspondiente por no requerirlo normas específicas, pero se aporta Memoria Valorada firmada por técnico competente o Presupuesto de las obras (unidades de obra y precios unitarios), realizado por la Administración.
- Sobre la necesidad de supervisión:
Informe de supervisión, de conformidad con lo establecido en los arts. 118.4 y 235 de la LCSP17.
No se acompaña informe de supervisión, dado el importe de las obras y por no afectar a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- Sobre la disponibilidad de los terrenos:
Certificado de disponibilidad de los terrenos.
No se acompaña certificado de disponibilidad de los terrenos, por tratarse de obras a las que se refiere el artículo 236 apartados 2 y 3 de la LCSP.
Lo que se informa a los efectos oportunos
Fdo El/La Técnico/a.
ANEVO 2
ANEXO 3
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO MENOR

EXPTE.- № de contrato facilitado por el Registro Central de Contratos de SITAE.

1.- Objeto del contrato

(Definir el objeto del contrato con precisión, evitando generalidades y conceptos indeterminados.)
(En caso de Fondos Europeos referencia a la financiación del contrato por el Fondo correspondiente.
Adicionalmente en el caso de contratos financiados por Fondos NextGeneration-UE, incluir la referencia a la componente, inversión, proyecto, sub proyecto y actuación)

2.- Características técnicas o descripción del servicio

(Detalle de las características técnicas del objeto a adquirir o descripción del servicio a realizar con las



que se satisface la necesidad que pretende cubrir el contrato.

En caso de una prestación de servicio, el pliego deberá contener la siguiente cláusula:

El personal que realice los trabajos que constituyen el objeto de este contrato no tendrá vinculación laboral alguna con este Ayuntamiento, llevando a cabo única y exclusivamente las prestaciones determinadas en las condiciones que lo rigen.

A la extinción del contrato no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos contratados como personal del IMFE, siendo de aplicación, a tales efectos, lo previsto en el art. 308.2 de la LCSP17.)

Especialidades contratos financiados por Fondos Next Generation-UE

Incluir nuevos apartados donde se haga referencia a la obligación del cumplimiento de los principios transversales del PRTR:

- Hitos y objetivos.
- Etiquetado verde y digital.
- Análisis DNSH.
- Fraude, corrupción y conflicto de interés.
- Identificación de contratista y subcontratista

Especialidades de todos los contratos financiados por Fondos Europeos

Incluir nuevo apartado donde se haga referencia a la obligación del contratista del cumplimiento de los compromisos en materia de comunicación, recogidos en los Reglamentos, órdenes Ministeriales y Bases de las convocatorias según el caso

3.- Presupuesto base de licitación

El importe del contrato se establece siempre de forma neta, con el IVA desglosado aparte.
Importe del contrato:
IVA en%:
IVA en importe:
Importe Total o Presupuesto base de licitación:
De acuerdo con lo señalado en el art 100.2 de la LCSP se ha llegado a calcular el presupuesto base de
licitación de la siguiente manera:
(A modo de ejemplo se recomienda:
-Servicios: desglosando costes laborales del personal empleado durante el periodo de duración del
contrato y añadiendo otros costes o gastos generales y beneficio industrial, o al menos un desglose de
precio unitario por cada servicio si hay varios. Incluir cálculos.
-Suministros: número de unidades y precios unitarios. Se podrán consultar precios por páginas web para
obtener un precio medio de partida. Incluir cálculos.
-Obras: se acompaña proyecto de obra o memoria valorada por personal técnico
-Privados: remitir a método de servicios o suministros)
A Anlicación procupuectaria
4 Aplicación presupuestaria
5 Criterios de adjudicación
PRECIO
OTROS CRITERIOS CALIDAD:



6.- Duración del contrato

Número de días o meses

7.- Responsable del contrato

Asimismo, en caso de ausencia o enfermedad, el responsable del contrato podrá ser sustituido por

El responsable del contrato se encargará de llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- 1.- Supervisar el normal desarrollo de los trabajos objeto del contrato.
- 2.- Comprobar que dichos trabajos se adecuan a las prescripciones técnicas recogidas en el presente pliego, y que el adjudicatario cumpla con sus obligaciones contractuales.
 - 3.- Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable a cada caso.
 - 4.- Asistir inexcusablemente a los actos de comprobación material.
- 5.- Dar conformidad a las facturas y certificaciones que se deriven de la ejecución del contrato, sin perjuicio de los demás intervinientes en la ejecución del contrato.
- 6.- En caso de detectar alguna anomalía o incidencia, deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano directivo de la unidad administrativa que haya promovido el contrato.
- 7.- Será responsable, así mismo, de controlar el cumplimiento de los plazos de ejecución, así como con la antelación debida de informar al órgano directivo de la unidad administrativa que tramite el expediente de la necesidad de ampliar el plazo de ejecución, a efectos de que pueda tramitarse correctamente, antes de la finalización del plazo de ejecución.

Especialidades contratos financiados por Fondos Next Generation-UE

Añadir la obligación del responsable del contrato la supervisión del cumplimiento de los aspectos incorporados a este pliego de condiciones en relación con los principios transversales aplicables al PRTR

8.- Órgano de contratación

El Director del IMFE

9.- Forma de pago del precio

(no cabe pago anticipado, podrá ser con carácter mensual en función de la prestación realmente ejecutada o en único pago al finalizar la ejecución del mismo)

10.- Datos para facturación electrónica

Si el adjudicatario es un proveedor de los contemplados en el art. 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del Registro de Facturas del Sector Público, podrá



expedir y remitir **factura electrónica**, siendo obligatorio cuando la cantidad supere los 3.005,06 euros IVA incluido.

La factura deberá ser presentada a través de la plataforma electrónica FACe de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, indicando, en todo caso, los siguientes datos conforme a la codificación establecida en el DIR3:

DATOS FACTURACIÓN	INSTITUTO MUNCIPAL PARA LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO CIF Q2900677B			
ÓRGANO GESTOR	LA0000588	INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO (AYTO. MÁLAGA)		
OFICINA CONTABLE	LA0000603	INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO–REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS (AYTO. MÁLAGA)		
UNIDAD TRAMITADORA	GE0000815:	IMFE-SERVICIOS GENERALES (AYTO. MÁLAGA)		

Especialidades de todos los contratos financiados por Fondos Europeos

Las facturas deberán llevar en un lugar de encabezamiento (o en el espacio del concepto) la referencia expresa al nombre del "Proyecto", "CÓD CONTABLE" y el Fondo financiador. La ausencia de esta frase en una factura será causa de devolución para su rectificación.

Fdo.- La Jefatura del Departamento de (La Jefatura de Unidad o El Técnico/a)



ANEXO 4

OFERTA CONTRATO MENOR EXPTE.- Nº de contrato facilitado por el Registro Central de Contratos de SITAE.

APELLIDOS Y NOMBRE (o razón social): NIF/CIF: DOMICILIO: C.P.: MUNICIPIO: PROVINCIA: TELEFONO: DIRECCION DE CORREO ELECTRÓNICO: REPRESENTANTE: PERSONA DE CONTACTO: OTROS DATOS DEL LICITADOR: II. CONTRATACION EN LA QUE TOMA PARTE Habiendo recibido el pliego de condiciones para la contratación menor de: OBJETO

El abajo firmante asimismo declara bajo su responsabilidad:

OTRAS MEJORAS QUE SE OFRECEN (de las previstas en las condiciones de la licitación):

PRECIO AL QUE SE COMPROMETE (indicando el IVA en partida independiente):

III. OFERTA

- 1. Que la empresa licitadora tiene plena capacidad de obrar, cuenta con la habilitación empresarial o profesional necesaria para este contrato y no está incursa en ninguna causa de prohibición para contratar, de conformidad con la legislación de contratos del Sector Público.
- 2. Que acepta que las comunicaciones y notificaciones se practiquen por medios informáticos, electrónicos o telemáticos.
- 3. Que cumpliendo lo dispuesto en su legislación específica tratará los datos personales atendiendo a los exclusivos fines del contrato, no cediéndolos ni comunicándolos a terceros y guardando el secreto profesional sobre los mismos, garantizando asimismo la seguridad e indemnidad de los mismos; lo que es extensivo a todo el personal que intervenga en la ejecución del contrato.
- 4. Que la empresa licitadora declara haber preparado su oferta de forma independiente a otros posibles licitadores y que en ningún momento ha existido contacto con ninguna otra empresa para determinar la oferta que se presenta.
- 5. Que no tiene conocimiento de la existencia de algún conflicto de intereses debido a su participación en el procedimiento de contratación, y se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, cualquier situación que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.



Especialidades de todos los contratos financiados por Fondos Europeos

6. Que no incurren en ninguna causa que les sitúe en la posición de no poder ser seleccionadas para la ejecución de este contrato por un conflicto de intereses profesionales, en el sentido en el que se recoge en el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

7. Que se compromete al cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados, así como el compromiso de difundir entre los miembros de su organización el canal de denuncias, compromiso que se debe trasladar a los subcontratistas.

Fdo.- El representante legal

<u>ANEXO 5</u>

INFORME PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN EXPTE.- № de contrato facilitado por el Registro Central de Contratos de SITAE.

	A la v	ista de la/s c	ferta/s pr	esentada/s	a la licita	ción del c	ontrato me	nor objeto d	de este
informe y ei	n aplicaciói	n de los critei	rios de ad _.	judicación	previstos ei	n el pliego	de condic	ciones genero	ales se
propone la a	ıdjudicación	a la empresa	c	on CIF/NIF	XXXXXXXX,	el contrat	o menor de	<i>"</i>	″
por un impoi mejoras	rte de XXXX.	XXXXX, más IV , con un plazo					•	, ,	uientes

Incluir la valoración de las ofertas presentadas con arreglo a los criterios de adjudicación previstos en el pliego.

Incluir justificación de la innecesaridad de solicitud de 3 ofertas con arreglo a los casos previstos en la Instrucción y los motivos por los que se adjudica a la empresa propuesta.

La competencia para la adjudicación del contrato menor corresponde al Director del IMFE, de conformidad las funciones que le atribuyen los apartados p) y q) del 17 de los vigentes Estatutos del IMFE publicados en el B.O.P. Málaga de fecha 31 de marzo de 2015.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que procede que por el órgano de contratación, se apruebe la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

1 Adjudicar a la emp	oresacon	CIF/NIF XXX	XXXXXX, el d	contrato m	enor de
"" por un importe de XXXX	XXXXX, más IVA de X	XXXXXXX de lo	que hace un i	total de XXX	XXXXX €
y con las siguientes mejoras	_, con un plazo de d	luración de XX	XXXXXXX, al re	esultar la of	erta más
ventajosa de conformidad a lo informado er	el expediente.				
2 - Designar responsable d	el contrato a	,	v sustituto a		





3.- Autorizar y disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria, emitir documento contable AD a favor del adjudicatario con cargo a la RC antes mencionada.

(En caso de documento multiaplicación con varias partidas presupuestarias o varios documentos que abarquen 2 ejercicios presupuestarios se deberá detallar el desglose propuesto entre partidas y/o ejercicios)

- 4.- Notifíquese a la empresa adjudicataria y al resto de interesados del expediente la presente resolución, con indicación de los recursos que proceden contra el presente acto que al poner fin a la vía administrativa, que de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y, conforme se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, si lo considera conveniente, puede interponer alternativamente los siguientes recursos:
- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acuerdo que se recurre, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la práctica de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acuerdo que se impugna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición, no se hubiese resuelto sobre el mismo, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo con sede en Málaga.
- b) Recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo con sede en Málaga dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la práctica de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso Contencioso Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Sin perjuicio de lo expuesto, bajo su responsabilidad, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Asimismo, se le indicará en la notificación los datos de contacto del responsable del contrato, a efectos de comenzar la ejecución del contrato menor.

Fdo.- La Jefatura del Departamento de. (En su defecto Jefatura de Unidad/ Técnico/a

ANEXO 6

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE GASTO Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATO MENOR

En relación con el expediente relativo al contrato menor con los siguientes detalles:

Expediente: № de contrato facilitado por el Registro Central de Contratos de SITAE.

Departamento que lo tramita:

Aplicación Presupuestaria:

Documento contable RC:

Importe del Presupuesto Base de Licitación:



Y una vez tramitado el expediente de contratación de conformidad con el manual para la tramitación de los contratos menores, en el que consta informe-propuesta de adjudicación y, en virtud de las competencias de contratación atribuidas por los apartados p) y q) del 17 de los vigentes Estatutos del IMFE publicados en el B.O.P. Málaga de fecha 31 de marzo de 2015. **RESUELVO:** 1.- Adjudicar a la empresacon CIF/NIF XXXXXXXX, el contrato menor de " por un importe de XXXXXXXXX, más IVA de XXXXXXX de lo que hace un total de XXXXXXXX €,

, con un plazo de duración de XXXXXXXX, al resultar la oferta más y con las siguientes mejoras ventajosa de conformidad a lo informado en el expediente.

2.- Designar responsable del contrato a ______ y sustituto a _____

3.- Autorizar y disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria, emitiendo documento contable AD a favor del adjudicatario con cargo a la RC antes mencionada.

(En caso de documento multiaplicación con varias partidas presupuestarias o varios documentos que abarquen 2 ejercicios presupuestarios se deberá detallar el desglose propuesto entre partidas y/o ejercicios)

4.- Notifíquese a la empresa adjudicataria la presente resolución con indicación de los recursos que proceden contra el presente acto, los datos de contacto del responsable del contrato, a efectos de iniciar la ejecución del contrato menor.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES: El/La (máximo órgano administrativo no directivo) EL DIRECTOR DEL IMFE.

DOY FE: EL OFICIAL MAYOR Fdo.: Juan Ramón Orense Tejada

ANEXO 6 BIS

Nº EXPTE.CONTRATO MENOR:

NOTIFICACIÓN

En relación al expediente de contratación de , del Instituto Municipal para la Formación y el Empleo (IMFE) del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, le comunico que, con fecha , por el Director de esta Agencia Pública, se ha adoptado Resolución del siguiente tenor literal:

Se copia la resolución



Lo que le notifico para su conocimiento y efectos, comunicándole que contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y, conforme se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, si lo considera conveniente, puede interponer alternativamente los siquientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acuerdo que se recurre, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acuerdo que se impugna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición, no se hubiese resuelto sobre el mismo, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo con sede en Málaga.
- b) Recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo con sede en Málaga dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso Contencioso Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Sin perjuicio de lo expuesto, bajo su responsabilidad, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Los datos de contacto del responsable del contrato, a efectos de comenzar la ejecución del contrato menor, son:

Todas las facturas, **en formato papel o electrónico**, deberán indicar lo siguiente datos conforme a la codificación establecida en el DIR3:

DATOS FACTURACIÓN	INSTITUTO MUNCIPAL PARA LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO CIF Q2900677B		
ÓRGANO GESTOR	LA0000588	INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO (AYTO. MÁLAGA)	
OFICINA CONTABLE	LA0000603	LA0000603 INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO-REGISTRO CONTABLE DE FACTURA (AYTO. MÁLAGA)	
UNIDAD TRAMITADORA	GE0000815: IMFE-SERVICIOS GENERALES (AYTO. MÁLAGA)		

Málaga a la fecha de la firma electrónica. El Oficial Mayor,

NOMBRE Y CIF DEL PROVEEDOR



ANEXO 7

INFORME DE RECEPCIÓN DE CONTRATO EXPTE.- № de contrato facilitado por el Registro Central de Contratos de SITAE.

El/a responsable del contrato manifiesta que, se ha realizado el objeto de este contrato menor, de conformidad con la documentación integrante en el mismo y a plena satisfacción de este Área / Distrito y se ha realizado en el plazo indicado en el pliego.

-Importe previsto en el contrato IVA incluido:
-Importe ejecutado IVA incluido:
-Sobrante no ejecutado:
-Se solicita anulación de documentos contables ADpor el saldo no ejecutado.
(marcar lo que proceda)
□ No
Sí, manifestando el responsable del contrato firmante que para la anulación de dicho saldo
no ejecutado que resta hasta el total del importe adjudicado, deberá adoptarse la
correspondiente resolución por parte del órgano de contratación.
-Plazo del contrato previsto en el pliego:
-Plazo de ejecución real:
-Conformidad con el trabajo realizado: (Si o no)

Lo que comunico a los efectos oportunos.

El/la Responsable del contrato (Jefe del Departamento de /El técnico) VºBº La Jefe∕a del Departamento de

o Director

"

ANEXO 8

CLÁUSULAS DE TRATAMIENTO DE DATOS

 $\textit{EXPTE.-} \ \textit{N}^{\underline{o}} \ \textit{de contrato facilitado por el Registro Central de Contratos de SITAE}.$

Cláusulas de tratamiento de datos vigentes del Excmo. Ayuntamiento de Málaga

CLAUSULAS DE PROTECCIÓN DE DATOS DE ACUERDO AL REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 2016/679 (RGPD)

PRIMERA. NORMATIVA

De conformidad con la disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales



(RGPD), y la normativa complementaria.

Para el caso en el que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquel tendrá la consideración de encargado de tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo provisto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán constar por escrito.

Para el cumplimiento del objeto de este encargo, el contratista deberá cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los datos personales.

Por lo tanto, sobre la entidad definida como responsable del tratamiento en el anexo "Encargo de tratamiento de datos personales", en el apartado identificación del responsable, recae la responsabilidad de responsable del tratamiento y sobre el contratista las de encargado de tratamiento. Si el encargado de tratamiento destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato y/o la normativa vigente, será considerado también como responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

El anexo "Encargo de tratamiento de datos personales" describe en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar, las medidas de seguridad a cumplir así como el destino de los datos una vez terminada la prestación del servicio objeto del contrato o convenio.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato o convenio resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en estas cláusulas y/o el anexo "Encargo de tratamiento de datos personales", el encargado de tratamiento lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el responsable del tratamiento estuviese de acuerdo con lo solicitado, se actualizará correspondiente de modo que se recoja fielmente el detalle del tratamiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el encargado de tratamiento se obliga y garantiza el cumplimiento de las obligaciones detalladas en estas cláusulas y el anexo "Encargo de tratamiento de datos personales".

SEGUNDA. OBJETO DEL ENCARGO DE TRATAMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN AFECTADA

Mediante las presentes cláusulas se habilita al encargado de tratamiento, para tratar por cuenta del responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio objeto del contrato o convenio.

Se considera tratamiento de datos personales cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

En el anexo "Encargo de tratamiento de datos personales", en el apartado objeto del encargo, se define la concreción de los tratamientos a realizar así como la identificación de la información afectada.

TERCERA. DURACIÓN

Las presentes cláusulas de protección de datos deberán cumplirse mientras persista el contrato o convenio firmado entre las partes.

Una vez finalizada la prestación de servicios, el encargado de tratamiento deberá seguir las instrucciones que el responsable del tratamiento le haya dado respecto a la conservación, transmisión y/o borrado de los datos personales



que haya tratado durante el encargo del tratamiento que están establecidas en el anexo "Encargo de tratamiento de datos personales" en el apartado destino de los datos.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DE TRATAMIENTO

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- 1. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo conforme a las instrucciones documentadas en las presentes clausulas y el anexo "Encargo de tratamiento de datos personales" o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento. Si el encargado del tratamiento
 considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de
 datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.
- 3. En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga al menos lo especificado en el artículo 30.2 del RGPD.
- 4. No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles. El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones de dicho responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.
- 5. Salvo que se indique lo contrario, el encargado deberá tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de protección equivalente, no trasladándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en estas cláusulas o los demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.
 - Si el encargado se ve obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará por escrito al responsable de esa exigencia legal de manera previa y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al responsable, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- 6. Cuando se permita la subcontratación de actividades objeto del encargo y, en caso de que el encargado de tratamiento pretenda subcontratar con terceros la ejecución del contrato y, el subcontratista, si fuera contratado, deba acceder a datos personales, el encargado de tratamiento lo pondrá en conocimiento previo del responsable del tratamiento, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que el responsable decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para autorizar la contratación, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, a lo contemplado en los acuerdos firmados entre ambas partes y a las instrucciones del responsable.
- b) Que el encargado de tratamiento y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en las presentes cláusulas y anexos, el cual será puesto a disposición del responsable para verificar su existencia y contenido.
- c) En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente



responsable ante el responsable del tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

El encargado de tratamiento informará al responsable de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así al responsable la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula.

La no respuesta del responsable a dicha solicitud por el encargado equivale a oponerse a dichos cambios.

- 7. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto. Para el cumplimiento del objeto del contrato firmado entre las partes no se requiere que el encargado de tratamiento acceda a ningún otro dato de carácter personal distinto de los especificados en el anexo "Encargo de tratamiento de datos personales" en el apartado objeto del encargo. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conllevara un acceso accidental o incidental a datos personales distintos de los autorizados, el encargado de tratamiento deberá ponerlo en conocimiento del responsable del tratamiento con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 24 horas desde que tuviera conocimiento.
- 8. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.
- 9. Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- 10. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- 11. Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:
 - a) Acceso, rectificación, supresión y oposición
 - b) Limitación del tratamiento
 - c) Portabilidad de datos
 - d) A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)

Cuando un interesado ejerza ante el encargado de tratamiento el ejercicio de derechos, éste debe comunicarlo al responsable del tratamiento de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

El encargado de tratamiento asistirá al responsable, siempre que sea posible, para que éste pueda cumplir y dar respuesta a los derechos en los plazos legalmente establecidos.

12. Derecho de información

El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

13. Notificación de violaciones de la seguridad de los datos



El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener, que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia que contenga al menos lo especificado en el artículo 33.2 del RGPD.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

- 14. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- 15. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- 16. Poner disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones y del deber de responsabilidad activa, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.
- 17. Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad, necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso. En particular y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de seguridad especificadas en el anexo "Encargo de tratamiento de datos personales" en el apartado de medidas de seguridad.
- 18. Designar un delegado de protección de datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el encargado como su(s) representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales, responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.
- 19. Una vez finalizada la prestación objeto del encargo, el encargado de tratamiento se compromete, según corresponda y se instruya en el anexo "Encargo de tratamiento de datos personales" en el apartado destino de los datos, a devolver, destruir o transferir a otro encargado que designe el responsable, los datos personales a los que haya tenido acceso, los datos personales generados por el encargado por causa del tratamiento y, los soportes y documentos en los que conste cualquier dato de carácter personal, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá a la destrucción. El encargado de tratamiento podrá no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento. En este último caso, los datos personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DE TRATAMIENTO

Corresponde al responsable del tratamiento:

a) Entregar, en su caso, al encargado los datos que se indican en el anexo "Encargo de tratamiento de datos



personales" en el apartado objeto del encargo.

- b) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- c) Realizar las consultas previas que corresponda.
- d) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- e) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

SEXTA. CONTROLES Y AUDITORÍA

El responsable del tratamiento, en su condición, se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento los controles y auditorías que estime oportunos para comprobar el correcto cumplimiento de las obligaciones del encargado de tratamiento. Por su parte, el encargado de tratamiento deberá facilitar al responsable del tratamiento cuantos datos o documentos le requiera para el adecuado cumplimiento de dichos controles y auditorías.

ANEXO. ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

PRIMERA. IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE

<u>Responsable del tratamiento</u> : INSTITUTO N	IUNICIPAL DE FORMACIÓN Y EMPLEO (IMFE)
Persona de contacto:	_
Correo de contacto:	<u>-</u>
Teléfono de contacto:	_
Correo para notificaciones:	
Contacto dpd: dpd@malaga.eu	

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR LOS PUNTOS ANTERIORES (eliminar este párrafo sombreado una vez completados):

Responsable del tratamiento: INSTITUTO MUNICIPAL DE FORMACIÓN Y EMPLEO (IMFE)

Persona de contacto: persona de contacto del responsable que atenderá los asuntos relacionados con el contrato, entre ellos los asuntos de protección de datos.

Correo y teléfono de contacto: correo y teléfono de la persona de contacto.

Correo para notificaciones: (violaciones de seguridad, ejercicio de derechos,...) debe ser un correo <u>siempre atendido</u> ya que se va a precisar respuesta inmediata en algunos casos.

SEGUNDA. OBJETO DEL ENCARGO

Mediante el presente encargo se habilita al encargado de tratamiento para tratar por cuenta del responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para realizar el servicio de ______

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL PUNTO ANTERIOR (eliminar este párrafo sombreado una vez completado):

COMPLETAR con el contrato de obra, suministro o servicio por el que el encargado va a tratar los datos personales.

El tratamiento de datos personales consistirá en lo siguiente:



\square Comunicación por transmisión
□Cotejo
\Box Limitación
□Supresión
□Destrucción
\square Comunicación
□Otros:

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL CUADRO ANTERIOR (eliminar este párrafo sombreado una vez completado):

Marcar en el cuadro anterior todos los tratamientos de datos que el encargado deberá realizar con motivo de la prestación del servicio contratado.

Cada tratamiento consiste en lo siguiente:

- Recogida: Recopilación o registro de datos o conjuntos de datos personales sobre uno o varios individuos o colectivos.
- **Registro:** Introducción de datos personales en un sistema de información para su almacenamiento, o anotar esos datos en un soporte no informático.
- Estructuración: clasificación o agrupación de datos personales, normalmente con el objetivo de que sean más útiles para lograr un fin. Cambio de la disposición de los datos y de sus relaciones, de modo que resulten fácilmente accesibles y procesables.
- **Conservación:** Almacenar los datos de forma que perduren en el tiempo, realizando cambios de formato si es necesario. Copias de seguridad de los sistemas de información.
- Modificación: realización de cambios en los datos.
- Extracción: obtener datos a partir de otras fuentes.
- Consulta: obtención de datos personales para su lectura
- **Comunicación por transmisión**: transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso a los datos personales por parte de un tercero.
- Cotejo: confrontar o comparar los datos con otros, dando fe de que esos datos son copia de los originales.
- Limitación: marcado de los datos conservados con el fin de limitar su utilización en el futuro.
- Supresión: suprimir datos por un ejercicio de derechos.
- Destrucción: borrado o eliminación de los datos
- Comunicación: intercambio de datos entre aplicaciones o servicios.
- **Otros**: si hay algún tratamiento que no está comprendido en los anteriores.



INSTRUCCIONES PARA SELECCIONAR LAS OPCIONES SIGUIENTES (eliminar las partes aclaratorias sombreadas y	<u>, en caso</u>
de escoger una única opción, eliminar el contenido de la opción no escogida):	
Escaper LINA a LAS DOS OPCIONES (A v/o P) (assaggramas las 2 anciones cuando facilitamas datas al anca	raado do

Escoger **UNA o LAS DOS OPCIONES** (A y/o B) (escogeremos las 2 opciones cuando facilitemos datos al encargado de tratamiento y además este encargado recopile más datos personales de los aportados inicialmente por el responsable).

OPCIÓN A: el responsable del tratamiento facilita datos de carácter personal al encargado de tratamiento

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento, pone a disposición del encargado del tratamiento, la información que se describe a continuación:

<u>Tratamiento</u> :	Tipos de datos personales:
	-()

OPCIÓN B: el encargado de tratamiento es el que se realiza la recogida de datos personales.

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el encargado de tratamiento se encargará de recopilar los datos de carácter personal necesarios según las instrucciones del responsable del tratamiento. Recopilarán la siguiente información:

<u>Tratamiento</u> :	<u>Tipos de datos personales:</u>
	-()

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR LOS CUADROS ANTERIORES DE LAS OPCIONES A y B (eliminar este párrafo sombreado una vez completado):

Tratamiento:

Seleccionar uno o varios de los tratamientos de datos entre los dados de alta para su departamento municipal (dudas consultar con dpd@malaga.eu). Puede consultar los tratamientos de su departamento en el portal de transparencia en la siguiente url:

https://www.malaga.eu/gobierno-abierto/transparencia-ayuntamiento/otra-informacion-de-transparencia/proteccion-de-datos-y-derechos-digitales/

En caso de existir más de un tratamiento se deberá añadir una fila por cada tratamiento afectado, identificando para cada tratamiento el tipo de datos tratado.

Tipos de datos personales:

Especificar la tipología o categoría de datos personales de cada actividad de tratamiento, en el supuesto que hubiera más de una.

El Encargado podrá tratar datos de carácter personal de los siguientes tipos o categorías:



- Datos identificativos: Nombre y Apellidos, DNI, № SS, Dirección, Teléfono, Firma/Huella, Imagen/Voz
- Datos de naturaleza penal.
- Datos de infracciones y sanciones administrativas.
- **Datos categorías especiales:** Salud, Afiliación Sindical, Religión, Ideología, Creencias, Vida Sexual, Origen racial o étnico, Violencia de género.
- **Datos de características personales:** Datos de estado civil; Edad; Datos de familia; Sexo; Fecha de nacimiento; Nacionalidad; Lugar de nacimiento; Idioma.
- Datos de circunstancias sociales: Aficiones y estilo de vida; Pertenencia a clubes, asociaciones.
- **Datos académicos y profesionales**: Formación; Titulaciones; Expediente Académico; Experiencia profesional; Pertenencia a colegios o asociaciones profesionales.
- **Datos detalle de empleo**: Cuerpo/Escala; Categoría/grado; Puestos de trabajo; Datos no económicos de nómina; Historial del trabajador.
- **Datos económico-financieros y de seguros**: Ingresos, rentas; Inversiones, bienes patrimoniales; Créditos, préstamos, avales; Datos bancarios; Planes de pensiones, jubilación; Datos económicos de nómina; Datos deducciones impositivas/impuestas; Seguros; Hipotecas; Subsidios, beneficios; historial créditos; Tarjetas crédito.
- **Datos de transacciones**: bienes y servicios suministrados por el afectado; bienes y servicios recibidos por el afectado; transacciones financieras; compensaciones/indemnizaciones.

TERCERA. MEDIDAS DE SEGURIDAD

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL SIGUIENTE PÁRRAFO OPCIONAL (eliminar este párrafo sombreado una vez completado y, en caso de no ser seleccionado eliminar de forma completa el PÁRRAFO OPCIONAL):

PÁRRAFO OPCIONAL, añadirlo cuando:

- los sistemas, recursos, medios o dispositivos (como sistemas informáticos y de archivo, centros de trabajo y trabajadores) destinados al tratamiento de los datos personales sean del Encargado y/o, en su caso, del Subencargado.
- la seguridad de los sistemas, recursos, medios o dispositivos destinados al tratamiento de los datos personales se haya encomendado por parte del Responsable al Encargado de tratamiento.
- los sistemas de información sean desarrollados o implantados por el Encargado por cuenta del Responsable.

determinación de la categoría del sistema y de la valoración de las distintas dimensiones variará según el encargo de tratamiento realizado, si se tienen dudas acerca de los valores a seleccionar póngase en contacto con <u>dpd@malaga.eu,</u> o <u>ciso@malaga.eu</u> .

deberá seleccionar un valor de la categoría del sistema entre BÁSICA, MEDIA, ALTA y un valor para cada una de las dimensiones entre B, M o A que se corresponderán con BAJO, MEDIO y ALTO

Las medidas de seguridad a implantar en los sistemas de información utilizados, se corresponderán con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad para sistemas de categoría (BÁSICA/MEDIA/ALTA), siendo el nivel de seguridad de cada dimensión (Disponibilidad (D), Integridad (I), confidencialidad (C), Autenticidad (A) y Trazabilidad (T)) el siguiente: D(B/M/A), I(B/M/A), C(B/M/A), T(B/M/A), por lo que las medidas de seguridad a implantar deberán atender tanto a la



valoración de las distintas dimensiones como a la categoría del sistema.

En el caso en el que el encargado de tratamiento utilice servicios cloud deberá conocer la normativa del Ayuntamiento de Málaga respecto a la contratación y uso de dicho servicio.

FIN PÁRRAFO OPCIONAL.

El encargado de tratamiento se compromete a respetar el secreto relacionado con la información que conozca por razón de los servicios prestados al responsable del tratamiento estando sujeta al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1f) del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Esta obligación será complementaria de los deberes de secreto profesional de conformidad con su normativa aplicable. La información facilitada por el responsable del tratamiento para la prestación del servicio será única y exclusivamente utilizada para este fin.

El encargado de tratamiento deberá conocer la Política de Seguridad del Ayuntamiento de Málaga y la normativa de seguridad que ataña a los servicios e información que maneja. El encargado de tratamiento deberá aceptar el quedar sujeta a las obligaciones establecidas en dicha normativa, pudiendo desarrollar sus propios procedimientos operativos para satisfacerla. Se establecerán procedimientos específicos de reporte y resolución de incidencias. Se garantizará que el personal del encargado de tratamiento está adecuadamente concienciado en materia de seguridad, al menos al mismo nivel que el establecido en la Política de Seguridad del Ayuntamiento.

Para el caso de sistemas no automatizados las medidas de seguridad a implantar serán las siguientes:

- Deberá existir un procedimiento de notificación y gestión de las incidencias que afecten a los datos de carácter personal y establecer un registro en el que se haga constar el tipo de incidencia, el momento en que se ha producido, o en su caso, detectado, la persona que realiza la notificación, a quién se le comunica, los efectos que se hubieran derivado de la misma y las medidas correctoras aplicadas.
- El personal tendrá acceso únicamente a aquellos recursos que precisen para el desarrollo de sus funciones.
- Se establecerán mecanismos para evitar que un usuario pueda acceder a recursos con derechos distintos de los autorizados. Exclusivamente el personal autorizado para ello podrá conceder, alterar o anular el acceso autorizado sobre los recursos, conforme a los criterios establecidos por el responsable del tratamiento.
- Mientras la documentación con datos de carácter personal no se encuentre archivada en el almacenamiento establecido, la persona que se encuentre al cargo de la misma deberá custodiarla e impedir en todo momento accesos no autorizados.
- La salida de documentos que contengan datos de carácter personal deberá ser autorizada por el responsable del tratamiento. En el traslado de la información se adoptarán las medidas dirigidas a evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte.
- A las copias de los documentos les serán de aplicación las mismas medidas de seguridad que al documento original, debiendo ser destruidas dichas copias una vez hayan cumplido con la función para la que se realizaron.

En todo caso, deberá implantar mecanismos para:

- a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.



- c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

CUARTA. DESTINO DE LOS DATOS

INSTRUCCIONES PARA SELECCIONAR UNA DE LAS OPCIONES SIGUIENTES (eliminar las partes sombreadas y eliminar el contenido de las opciones no escogidas):

ESCOGER UNA DE LAS OPCIONES:

Opción A: Devolución de los datos al responsable y eliminado de los datos en el encargado.

Opción B: Cuando se va a contratar de nuevo este servicio e interesa que el encargado le pase la información directamente al siguiente encargado.

Opción C: Cuando no nos interesa la devolución de los datos personales manejados y se solicita destrucción de los datos al encargado.

OPCIÓN A:

Devolver al responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación.

La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.

No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados y por el tiempo mínimo, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

OPCIÓN B:

Devolver al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación.

La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.

No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados y por el tiempo mínimo, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

OPCIÓN C:

Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento.

No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados y por el tiempo mínimo, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.



ANEXO 9

MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

D./Dª.:			con DNI Nº:		
Habiendo participado		o en el contrato menor con nº de expediente:			
denominado:					
en calidad de:		\square personal interviniente en la elaboración de documentos del expediente			
		☐ personal interviniente en la evaluación de las proposiciones			
		$ ilde{igsquare}$ órgano de contratación			
Al objeto de	gar	antizar la imparcialidad en el procedimiento de (contratación r	eferenciado,	el/la

abajo firmante, como participante en el proceso de tramitación del expediente, DECLARA:

Primero: Estar informado/a de lo siguiente:

- 1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
- 2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación», y tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la iqualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
- 3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:
- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado



en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

- 4. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».
- 5. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:
- «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».
- «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo: Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, ni de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no incurre en causa de abstención alguna del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero: Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés o causa de abstención que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto: Que conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

<u>ANEXO 10</u>

DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

Don/Doña, con DNI	, como titular del órgano/ Consejero Delegado/ Gerente/ de la
entidad	y domicilio fiscal en
beneficiaria de ayudas financiad	das con recursos provenientes del Plan de Recuperación, Transformación y
Resiliencia/ que participa como	contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la
consecución de los objetivos defi	nidos en el Componente XX, declara conocer la normativa que es
de aplicación, en particular las	siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del
Parlamento Europeo y del Cons	ejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de
Recuperación y Resiliencia:	

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:



i. El nombre del perceptor final de los fondos;

ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;

iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);

iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

	, XX de	de 202X
Fdo		
Cargo:		

ANEXO 11

MODELO DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR).

Don/Doña		, con	DNI	,	como	titular	del	órgano/	Consejero
Delegado/Geren	te/ de la entidad .					, con	ı NIF .		у
domicilio	fiscal	en							
								en la	condición
de órgano respo	nsable/ órgano ge	estor/ beneficia	ria de	ayudas financia	ıdas con	recurso	s prov	veniente.	s del PRTR/
que participa co	mo contratista/er	nte destinatario	del e	encargo/ subcon	tratista,	, en el d	lesarr	ollo de d	actuaciones
necesarias para	la consecución de	los objetivos d	efinid	os en el Compon	ente XX	′ «		», m	anifiesta el
compromiso de	la persona/entid	ad que repres	enta	con los estándo	ares ma	ás exige	ntes	en relac	ión con el
cumplimiento d	e las normas jurío	dicas, éticas y	mora	les, adoptando	las med	lidas ne	cesari	ias para	prevenir y
detectar el frau	de, la corrupción	y los conflicto	s de i	nterés, comunic	ando er	ı su cas	o a lo	as autor	idades que
proceda los incu	mnlimientos obsei	vados							

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no



significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesto que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimer de ayudas de Estado.
de 202X
Fdo
Cargo:
<u>ANEXO 12</u>
DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES (DNSH) EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE, 2020/852

EL DECLARANTE:

Don/Doña	
en calidad de¹	
con NIF	
en representación de	
con NIF	

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que la entidad a la cual representa, teniendo en cuenta todas las fases del ciclo de vida del proyecto o actividad a desarrollar, tanto durante su implantación como al final de su vida útil, cumplirá con el principio DNSH de «no causar un perjuicio significativo» exigido por el REGLAMENTO (UE) 2021/241, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de forma que:

- 1. <u>NO CAUSA</u> **UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES** del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852², que se enumeran a continuación:
 - a) Mitigación del cambio climático se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).
 - b) Adaptación al cambio climático se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.

² Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.



¹ Representante legal, cargo que ostente dentro de la entidad.

- c) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos si va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas.
- d) Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación de residuos, el tratamiento mecánicobiológico, la, incineración o el depósito en vertedero de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.
- e) Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la prevención y el control de la contaminación cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.
- f) Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.
- LA ENTIDAD <u>NO DESARROLLA ACTIVIDADES EXCLUIDAS</u> según lo indicado por la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Las actividades excluidas son:

- Refinerías de petróleo
- Centrales térmicas de carbón y extracción de combustibles fósiles
- Generación de electricidad y/o calor utilizando combustibles fósiles y relacionados con su infraestructura de transporte y distribución
- Eliminación de desechos (por ejemplo, nucleares, que puedan causar daños a largo plazo al medioambiente)
- Inversiones en instalaciones para la deposición de residuos en vertedero o inversiones en plantas de tratamiento biológico mecánico (MBT) que impliquen un aumento de su capacidad o de su vida útil (salvo plantas de tratamiento de residuos peligrosos no reciclables)
- actividades cubiertas por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (según el Anexo I de la Ley 1/2005 de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- 3. LA ENTIDAD <u>NO PREVÉ EFECTOS DIRECTOS</u> <u>DEL PROYECTO O ACTIVIDAD SOBRE EL MEDIOAMBIENTE, NI EFECTOS INDIRECTOS PRIMARIOS</u>, entendiendo como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizado el proyecto o actividad.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecido en la presente declaración _____ (debe completarse las consecuencias de forma coherente a la LCSP y a lo previsto en cada contrato, es decir definirlo como



obligación esencial y por ende, causa de resolución, o incumplimiento defectuoso del objeto del contrato y por ende, penalizable).

Fecha y Firma"

CONSIDERANDO

Que consta en el expediente Informe de fiscalización favorable de la Intervención General de fecha 22 de abril de 2024, con CSV hRt02iB3IHD6WNWcT7n15Q==.

DISPONGO:

ÚNICO: Aprobar el III Manual para la tramitación de los contratos menores del IMFE, cuyo texto se acompaña a la presente propuesta como Anexo.

ANEXO

III MANUAL PARA LA TRAMITACIÓN DE CONTRATOS MENORES DEL IMFE.

Exposición de motivos

La regulación que en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), se hace del contrato menor, se encuentra básicamente en el artículo 118, de donde se desprende que el principal elemento que caracteriza al mismo es el económico, al definirse el mismo por no alcanzar un determinado umbral del valor estimado en función de la tipología contractual de que se trate (40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios), así como su escaso plazo de duración, regulado en el artículo 29.8 de dicha norma (no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga).

De la regulación contenida en el apartado 2 del citado artículo 118, se extrae que el legislador ha querido dar carácter excepcional a esta figura, toda vez que exige la justificación, mediante informe del órgano de contratación, de la necesidad a satisfacer con el contrato (común a la regulación del resto de procedimientos de adjudicación) y sobre todo, la ausencia de alteración del objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales establecidos, con lo que se quiere asegurar que no se recurra a esta modalidad conculcando la regla general establecida en el artículo 99.2 de la LCSP que proscribe fraccionar el objeto de un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan, reiterada en el artículo 132.2 del mismo texto legal.

Ha sido la doctrina de distintos órganos consultivos, y en especial la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación a través de la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, los que han puesto el acento en que el recurso a la contratación menor debe responder a necesidades puntuales, no repetitivas y poco previsibles, no debiendo ser empleado para la satisfacción de



aquellas que hubieran podido ser debidamente planificadas y por tanto objeto de un procedimiento ordinario de adjudicación, plenamente respetuoso con todos los principios básicos que informan toda la legislación europea y nacional en materia de contratación, sin merma de las garantías que la contratación menor, en aras a una mayor agilidad, pone en serio riesgo por obviar gran parte de los trámites que caracterizan a los demás procedimientos de adjudicación.

Sin duda, la regulación contenida en la LCSP ofrece una simplificación procedimental que facilita no solo la preparación, sino también la adjudicación del contrato menor. Sin embargo, también contempla esta Ley en su disposición final primera que tendrán la consideración de mínimas las exigencias que para los contratos menores se establecen en el artículo 118.1, al tratarse de regulación básica.

Esta mención, unida a la dispersión con la que el contrato menor se regula en la LCSP y a la necesidad de proporcionar las garantías suficientes a principios básicos de la contratación pública que aseguren un tratamiento homogéneo en el ámbito del Ayuntamiento de Málaga por parte de los distintos órganos con competencias delegadas para la contratación menor, evitando un uso incorrecto de este tipo de expedientes, motivan la necesidad de dictar la presente Instrucción que nace, con vocación de desarrollar las previsiones del citado artículo 118, ofreciendo mayor seguridad jurídica en el esquema de actuaciones a seguir en la tramitación de estos expedientes no solo a los centros gestores sino también a los potenciales licitadores, buscando el equilibrio necesario para no desvirtuar la pretendida agilidad que el legislador ha querido otorgar a los poderes adjudicadores a la hora de adquirir prestaciones de escasa relevancia y duración prescindiendo de trámites que convertirían a la contratación menor en una suerte de nueva categoría de procedimiento de adjudicación más sencillo que el abierto simplificado abreviado, sin poner por ello en riesgo el cumplimiento de principios como los de publicidad, igualdad, libre concurrencia o incluso el de eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

Así, el presente manual se divide en diez apartados que abordan muy diversas cuestiones en torno al desarrollo de los expedientes de contratación menor.

En primer lugar, se hace referencia al objeto del Manual, que no es otro que la regulación a observar en la tramitación de los contratos menores por parte de los distintos Departamentos proponentes e intervinientes así como del órgano de contratación competente para la adjudicación de contratos menores en el ámbito del poder adjudicador, Instituto Municipal para la Formación y el Empleo.

En segundo lugar, se delimita el concepto de contrato menor tanto en su vertiente positiva señalando los supuestos en los que tendrá cabida el empleo del mismo así como sus especialidades, como en la negativa, indicando los casos que se entenderán exceptuados del uso de este régimen excepcional de contratación.

A continuación, se refleja el contenido mínimo documental y el esquema procedimental que debe seguirse en la tramitación de los contratos menores desde la fase de preparación a través de su iniciación mediante alta del expediente en la plataforma de tramitación electrónica, pasando por la fase de solicitud, recepción y valoración de ofertas, la adjudicación, publicidad del contrato y su ejecución.



Como ya se ha adelantado, se contempla un apartado específico relativo a las especialidades propias de la tramitación de los contratos menores financiados con fondos europeos, y en especial de aquellos incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que deberán adaptarse a los requisitos que en cada caso exija la resolución por la que se conceda la financiación, las órdenes ministeriales HFP/1030/2021 y HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, y la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Asimismo, se ofrecen pautas sobre el cumplimiento de la Normativa de Publicidad de cualquier contrato financiado con fondos europeos y se incluyen las obligaciones que ya se contemplan en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de los distintos procedimientos y contratos típicos aprobados por el Ayuntamiento, que afectan a los contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, y la necesidad de suscribir las cláusulas de tratamiento de datos vigentes.

Seguidamente, se añade un apartado que tiene por objeto fomentar que los distintos Departamentos del IMFE sean diligentes en su labor de planificación de la actividad contractual que les concierne, con objeto de minimizar el recurso a la contratación menor y promoviendo el empleo de procedimientos ordinarios de adjudicación y los sistemas para la racionalización de la contratación previstos en la LCSP.

Finalmente, se establece una fecha para su entrada en vigor que coincidirá con el inicio de la tramitación de los expedientes de contratos menores del IMFE en el módulo para la tramitación de expedientes electrónicos de contratación de la plataforma que soporta el Sistema Integral de Tramitación Administrativa Electrónica de este Ayuntamiento (SITAE), así como un régimen transitorio que afectará a aquellos expedientes que hayan sido iniciados con anterioridad, que continuarán siendo tramitados con arreglo a lo previsto en el II Manual para la tramitación de Contratos Menores del Ayuntamiento de Málaga hasta el momento de su finalización y archivo, que se hará a través de aquellas aplicaciones informáticas que, a partir de la entrada en vigor de esta Instrucción, dejan de tener uso.

Primero.- Objeto.

El presente Manual tiene por objeto establecer las directrices que deben observarse en la tramitación administrativa de los contratos menores que se vayan a celebrar en el ámbito del poder adjudicador, Instituto Municipal para la Formación y el Empleo, por parte del órgano de contratación que tiene atribuida la competencia para ello.

Segundo.- Contratos menores.

1. Dispone el artículo 131.1 de la LCSP que los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118, cuyo apartado 1 establece que se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios. Es decir, el umbral que no se podrá sobrepasar para



la consideración de un contrato como menor se fija en 39.999,99 euros, cuando se trate de contratos de obras, o 14.999,99 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.

El valor estimado de los contratos menores será determinado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP.

2. Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga según lo indicado en el artículo 29.8 de la LCSP.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.7 de la LCSP, los contratos de servicios complementarios de un contrato menor de obras podrán tramitarse también como contratos menores, aun cuando su duración exceda del año previsto en el apartado anterior, siempre que cumplan los requisitos previstos en el artículo 118 de la LCSP, que su duración no exceda de 30 meses y que el exceso sobre el año de duración venga justificado exclusivamente por la duración del período de garantía establecido en el contrato de obras principal y los trabajos relacionados con la liquidación de dicho contrato principal.

- 3. Asimismo, con arreglo al criterio manifestado por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, la regulación establecida para los contratos menores resulta aplicable tanto a los contratos de naturaleza administrativa especial a los que se refiere la LCSP en su artículo 25.1.b), como a los contratos privados de servicios que tengan por objeto servicios financieros con número de referencia CPV de 66100000-1 a 66720000-3 y los que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6, y al resto de contratos privados que celebren las Administraciones Públicas cuyo valor sea inferior a los umbrales previstos en artículo 118 de la LCSP, en cuanto a su preparación y adjudicación, siempre que concurran los demás requisitos establecidos en dicho precepto, en virtud de la expresa remisión prevista en el artículo 26.2 de la propia LCSP (Informes 7/2018, 36/2018, 57/2018 y 84/2018), estando no obstante excluidos los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorporales, que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.2 de la LCSP tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial.
- 4. Del mismo modo, en virtud de la habilitación contenida en la disposición adicional novena de la LCSP, las normas establecidas para la celebración de contratos menores serán aplicables cuando el objeto de los mismos sea la suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, y en la medida en que resulten imprescindibles, la contratación de los servicios necesarios para la suscripción o la contratación citadas anteriormente, y siempre que su valor estimado no alcance el umbral establecido para los contratos sujetos a regulación armonizada.
- 5. Quedan exceptuados del régimen establecido para la preparación y adjudicación de los contratos menores en el presente Manual:
- Contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias,



colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas, conforme a lo previsto en el artículo 310 de la LCSP.

La referencia anterior a las personas físicas, se restringe, por un lado, a los casos en que se contrate a personas naturales o físicas que no sean empresarios o profesionales, y por otro, a los supuestos en que la persona física contratada no se dedique profesionalmente a estas actividades docentes, sino que lo haga de modo personal y con carácter ocasional (Informe 63/2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado).

- Contratos relativos a la prestación de asistencia sanitaria en supuestos de urgencia y con un valor estimado inferior a 30.000 euros, en virtud de lo dispuesto en el artículo 131.4 de la LCSP.
- 6. Los gastos que se tramiten por los sistemas de anticipos de caja fija y pagos menores se regirán en cuanto a su procedimiento y gestión, por lo establecido en las Bases de ejecución del Presupuesto municipal.
- 7. No podrán ser objeto de contratación menor aquellas prestaciones cuyo objeto sea coincidente con el de los contratos basados en un acuerdo marco o de los contratos específicos basados en un sistema dinámico de adquisición, de los que forme parte el órgano de contratación ya sea como proponente o por estar adherido a los mismos.

Tercero.- Tramitación de los contratos menores.

1. Documentación del expediente.

El contenido mínimo documental de los expedientes de los contratos menores responderá al siguiente esquema:

- Informe justificativo de necesidad del contrato de la elección del procedimiento y de no alteración del objeto (incluida insuficiencia de medios en servicios), según modelo ANEXO 1.
- En contratos menores de obras, proyecto de obras o memoria valorada e informe técnico de la obra, conforme al modelo ANEXO 2.
- Pliego de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares del contrato menor, ajustado al modelo ANEXO 3.
- Documento contable de retención de crédito (RC).
- Oferta/s del/los licitadores, con arreglo al modelo ANEXO 4.
- Informe propuesta de adjudicación conforme al modelo ANEXO 5.
- Resolución de aprobación del gasto y adjudicación del contrato menor, según el modelo ANEXO 6.
- Documento contable de autorización y disposición del gasto (AD).
- Notificación resolución aprobación del gasto y adjudicación del contrato, ANEXO 6 BIS.
- Factura/s y certificación/es de obras, en su caso.
- Informe de recepción del contrato, de acuerdo con el modelo ANEXO 7.
- En aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento, y deberá suscribir las cláusulas de tratamiento de datos vigentes del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, incorporadas como modelo ANEXO 8, debiendo atenerse a su contenido.



- Cuantos otros documentos sean requeridos en función de lo que establezcan los pliegos de condiciones técnicas y administrativas del contrato o de las particularidades de su objeto, con arreglo a lo que se determina en la presente Instrucción en cada caso.

En los expedientes de contratos menores que cuenten con financiación de fondos europeos y específicamente los procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR), se incorporarán los modelos de documentos que se indican en el apartado Sexto de esta Instrucción, relativo a las especialidades de este tipo de contratos.

2. Procedimiento para la celebración de contratos menores.

2.1. Fase de preparación.

En la tramitación de los expedientes, los centros gestores proponentes de los contratos menores deberán seguir las siguientes actuaciones:

- 2.1.1. Alta del expediente en el módulo para la tramitación de expedientes electrónicos de contratación de la plataforma SITAE del Ayuntamiento de Málaga, a través del procedimiento "Gestión de Contrato Menor", y creación del mismo en el Registro Central de Contratos (en adelante, RCC) de dicha plataforma, detallando toda la información necesaria mediante la cumplimentación de los campos de información exigidos por la aplicación. Esta actuación permitirá obtener el número del contrato (que no debe confundirse con el nº de expediente que se obtiene con tan solo dar de alta el expediente en SITAE).
- 2.1.2. Elaboración del Informe de justificación de la necesidad del contrato menor, de la elección del procedimiento y no alteración del objeto del contrato, a que se refiere el artículo 118.2 de la LCSP suscrito por el personal técnico competente/Jefatura de Unidad/Jefatura de Negociado/Jefatura del Departamento y con la conformidad del órgano de contratación, Director del IMFE, ajustado al modelo del Anexo 1.

Este informe no debe ser genérico, sino que debe justificar la necesidad pública que se pretende cubrir de una forma detallada y concreta para este contrato, la competencia que ostenta el IMFE para ello y la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerla.

Asimismo, contendrá justificación del procedimiento elegido y de que no se está alterando el objeto del contrato con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado segundo de esta Instrucción eludiendo así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponderían en aplicación de las reglas de contratación.

En caso de tratarse de un contrato menor de servicios, contendrá además indicación relativa a la insuficiencia de medios para realizar la prestación a contratar, exigido por el artículo 116.4.f) de la LCSP.

En caso de tratarse de un contrato menor de obras, además del proyecto o presupuesto de las obras firmado por técnico competente, habrá incorporarse al expediente, el informe técnico de la obra suscrito por técnico competente conforme al Anexo 2, en el que se informe sobre la existencia o no de proyecto y sobre la necesidad de supervisión o no del proyecto de obra, en los términos exigidos en el artículo 118.4 y 235 de la LCSP. Asimismo, deberá constar el certificado de disponibilidad de los



terrenos, así como la aprobación y replanteo del proyecto que en su caso sea necesario, conforme a lo dispuesto en los artículos 231 y 236 de la LCSP.

2.1.3. Emisión del documento contable de Retención de Crédito (RC) por el importe de la licitación IVA incluido, registrado definitivamente por el Departamento de Régimen Interior a través de la plataforma SITAE. El importe del documento RC que se emita debe coincidir con el importe señalado en el pliego e indicaren el campo "EXPEDIENTE" del programa Sicalwin los 10 dígitos correspondientes al número de contrato facilitado por SITAE al dar de alta el expediente en el RCC seguidos de la referencia "/MEN" también incluido en el número de contrato de SITAE (Por ejemplo: 2024000063/MEN). Además, en aquellos contratos financiados con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el campo "GRUPO DE APUNTES" del programa Sicalwin, deberá incluirse la referencia "NEXT".

Las aplicaciones presupuestarias que soporten los gastos del contrato menor deben ser adecuadas a su finalidad. Si son varias debe motivarse el desglose de las mismas en el pliego o informe anexo. Los gastos de inversión incluirán un informe de financiación favorable del Servicio de Gestión Financiera.

2.1.4. Pliego de condiciones técnicas y administrativas del contrato menor, firmado por un/a funcionario/a o personal técnico del centro gestor proponente, en el que se detallará de forma precisa el objeto del contrato, la descripción de las características económicas y técnicas exigidas para los suministros, las obras o los servicios que hayan de contratarse, el presupuesto base de licitación, con indicación de su adecuación a los precios de mercado y que ha sido calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP, aplicación presupuestaria, criterios de adjudicación, que en caso de no establecer ninguno, se entenderá que es el precio, duración del contrato, responsable del contrato, órgano de contratación, forma de pago y datos para la factura electrónica, de conformidad al modelo del Anexo 3. Dicho documento, en su caso, deberá acompañarse a las solicitudes de ofertas que se formulen a los licitadores conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

En aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, al pliego de condiciones técnicas y administrativas deberán incorporarse las cláusulas de tratamiento de datos vigentes del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, conforme al modelo Anexo 8, que el contratista, que tendrá la consideración de encargado del tratamiento, deberá suscribir, debiendo atenerse a su contenido.

- 2.2. Fase de solicitud de ofertas.
- 2.2.1. Por parte del departamento correspondiente se iniciará la licitación del contrato mediante invitación al/los licitador/es con capacidad adecuada para la ejecución del contrato, a presentar oferta/s con arreglo al modelo del Anexo 4, que deberán venir debidamente firmadas, en el plazo que a tal efecto se conceda (teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, atendida la complejidad del contrato).

El envío de las invitaciones se realizará a través del módulo para la tramitación de contratos menores de la plataforma SITAE de acuerdo con lo que prevean las Guías de tramitación que como material de apoyo al despliegue de dicha plataforma sean puestas a disposición de los centros gestores en cada momento por parte del Área de Transformación y Digitalización Urbana.



Las empresas a las que se les solicite oferta no podrán estar vinculadas entre sí y contendrán declaración responsable de su aptitud para contratar, presentación de forma independiente respecto de otras y ausencia de conflicto de intereses.

2.2.2. Se establece la obligatoriedad de solicitar al menos tres ofertas en contratos de servicios y suministros de importe superior a 12.000 euros, más IVA, y en contratos de obras de importe superior a 30.000 euros, más IVA, con objeto de garantizar el principio de competencia y como medida antifraude y de lucha contra la corrupción.

No obstante, la solicitud de tres ofertas se entenderá cumplida cuando la licitación se lleve a cabo mediante la publicación del expediente en el perfil de contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, si así lo decide el órgano competente, permitiendo la presentación de ofertas a través de este medio, pues en tales supuestos se garantiza el aludido principio de competencia.

- 2.2.3. No resultará obligatorio solicitar al menos tres ofertas, en los siguientes casos:
- Contratos menores de importe inferior a los antes señalados.
- Existencia de razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, que hagan que sólo exista una empresa o entidad que pueda realizar la actuación pretendida, debiendo quedar suficientemente justificados tales extremos en el expediente, especialmente que no existe una alternativa o sustituto razonable.
- Cuando las circunstancias concurrentes lo desaconsejen, lo cual ha de justificarse de forma motivada y suficiente.

No obstante la concurrencia de los supuestos anteriormente aludidos, se recomienda solicitar al menos tres ofertas en todos los casos, a pesar de que no sea obligatorio, en cuyo caso, no será necesario reflejar en el informe propuesta de adjudicación la justificación a la que se refiere el apartado 2.3.2 de esta Instrucción.

- 2.2.4. Las entidades licitadoras deberán firmar sus ofertas y los documentos que las acompañen, debiendo presentarlas a través del Registro General Electrónico del IMFE, salvo en aquellos casos en que se haya determinado la publicación y la licitación del expediente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- 2.3. Fase de recepción y valoración de ofertas.
- 2.3.1. Recibidas las ofertas se procederá a su valoración conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de condiciones técnicas y administrativas reflejándose en el informe propuesta de adjudicación que se elabore con arreglo al modelo previsto en el Anexo 5.
- 2.3.2. En aquellos supuestos en que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.2.3 anterior, no fuera obligatorio solicitar al menos tres ofertas, el informe propuesta de adjudicación deberá incluir la correspondiente justificación de tal innecesariedad.



- 2.4. Fase de adjudicación.
- 2.4.1 El órgano de contratación, dictará Resolución de adjudicación en el que se indiquen expresamente los datos identificativos del adjudicatario, el objeto, la duración del contrato, el importe de adjudicación, incluido el IVA, y la designación del responsable del contrato, conforme a lo previsto en el Anexo 6.
- 2.4.2. Una vez dictada la resolución de adjudicación e incorporada al expediente electrónico, el centro gestor proponente del contrato realizará el oportuno encargo a través de la plataforma SITAE al Servicio de Gestión Contable para la emisión del documento contable de autorización y disposición del gasto (AD) por el importe de adjudicación.
- 2.4.3. Se notificará la resolución al adjudicatario para que inicie la prestación así como al resto de empresas que hayan presentado oferta, en su caso. No deberá iniciarse la ejecución del contrato hasta que el contrato haya sido adjudicado.

En aquellos contratos menores en los que el adjudicatario esté obligado a presentar documentación adicional previa al inicio de la ejecución, en la comunicación que sea efectuada a través de la plataforma SITAE con ocasión de la notificación de la adjudicación, se facilitarán las siguientes referencias:

- Unidad orgánica responsable que tramita el expediente.
- Número de contrato asignado por SITAE.

Asimismo, en dicha comunicación, se deberá indicar al adjudicatario la necesidad de que identifique en la solicitud que deba presentar a través de la sede electrónica, acompañando la documentación requerida, las dos referencias facilitadas.

Con arreglo a este Manual, la presentación de documentación adicional por parte de los adjudicatarios tendrá lugar, al menos, en los siguientes supuestos:

- Cuando se haya establecido así en los pliegos de condiciones técnicas y administrativas.
- Contratos financiados con fondos europeos o del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, (Anexos 10, 11 y 12).
- 2.4.4. El centro gestor deberá proceder a la publicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en el apartado siguiente de este Manual

Cuarto.- Publicidad de los contratos menores.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 118.6 y 154.5, y por remisión de ellos en el artículo 63.4 de la LCSP, la publicación de la información relativa a los contratos menores se realizará como mínimo trimestralmente en el perfil de contratante del órgano de contratación, con indicación, al menos, de su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.



Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

Por el Departamento de Régimen Interior se efectuará la publicación en el perfil del contratante del órgano de contratación correspondiente a través de SITAE.

- 2. Asimismo, la información relativa a los contratos menores será publicada en el Portal de Transparencia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos
- 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 15.a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, lo cual se efectuará por el Área de Contratación Pública Estratégica mediante el acceso a la información obrante en SITAE y la colaboración de los órganos de contratación.
- 3. En virtud de lo dispuesto en los artículos 335.1 y 346.3 de la LCSP, la remisión al Tribunal de Cuentas y al Registro de Contratos del Sector Público de la información relativa a los contratos menores se efectuará por parte del Departamento de Régimen Interior para su remisión al Área de Contratación Pública Estratégica.

Quinto.- Ejecución de los contratos menores.

1. La constatación del cumplimiento de las prestaciones objeto del contrato se llevará a cabo mediante la conformidad del responsable del contrato, en los términos y periodicidad fijados en el pliego de condiciones técnicas y administrativas, que podrá haber previsto la realización de abonos en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado, en particular, cuando lo exija el ritmo requerido en la ejecución del contrato menor.

Los trámites necesarios para el reconocimiento de la obligación y pago de las facturas, se ajustarán a la regulación establecida en las Bases de ejecución del Presupuesto municipal. En los contratos de obras, a las facturas correspondientes, se acompañarán las certificaciones que comprendan la obra ejecutada, conforme a proyecto en su caso, durante el período de tiempo al que se refiera.

- 2. Corresponderá al responsable del contrato supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.
- 3. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la entidad contratante, la totalidad de la prestación, en los plazos establecidos.
- 4. A la extinción del contrato, el responsable del mismo emitirá informe de recepción conforme al modelo de Anexo 7, en el que se indicará el importe ejecutado, el plazo real de ejecución, la conformidad o no con el trabajo realizado y, en su caso, el encargo al Servicio de Gestión Contable de emisión del documento contable de anulación o barrado (AD/) para la liberación del saldo no ejecutado.



5. En caso de concurrir las causas legalmente previstas en el artículo 211 de la LCSP para la resolución del contrato menor, ésta deberá ser aprobada, previa audiencia del contratista, mediante resolución del mismo órgano de contratación competente, en la que entre otros extremos, se indicará la anulación total o parcial del documento contable AD emitido.

Sexto.- Especialidades de los contratos menores financiados con fondos europeos y del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- 1. En los expedientes de contratos menores que cuenten con financiación de fondos europeos y procedentes del PRTR, se observarán, además de las reglas de tramitación anteriores, las especialidades que se indican en este apartado.
- 2. De manera genérica, en los contratos menores relacionados con la ejecución de los Fondos Europeos toda la documentación que forme parte del expediente deberá contener, tanto en su encabezamiento, como en el título, como en su cuerpo de desarrollo la referencia a la financiación del Fondo Europeo. Los centros gestores deberán consultar los términos en que debe reflejarse esta y otras obligaciones en la documentación del expediente.

En el caso específico de las actuaciones financiadas por la Unión Europea – Next Generation se debe indicar:

- Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Financiado por la Unión Europea Next GenerationEU.
- Componente, inversión, proyecto, subproyecto y actuación.
- 3. Especialidades en la fase de preparación del expediente.
- 3.1. En Informe de necesidad del contrato menor y no alteración del objeto del contrato elaborado con arreglo al modelo Anexo 1, el órgano promotor deberá incorporar que el contrato se va a financiar con Fondos Europeos indicando los objetivos generales y la finalidad que se persigue.

En el caso de Fondos Next Generation UE además se debe indicar la componente, la inversión, el proyecto, el subproyecto y la actuación que vendrá definida en la convocatoria correspondiente.

Tanto en los contratos financiados con Fondos Europeos como en el caso de Fondos Next Generation UE se debería indicar la ausencia de doble financiación. La ejecución de los proyectos europeos debe respetar los límites establecidos en relación con las ayudas de Estado y la prevención de la doble financiación. Con carácter general los proyectos no pueden recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión, siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste, las particularidades de cada ayuda vendrán definidas en la convocatoria correspondiente.

En caso de tratarse de un contrato financiado por Fondos Next Generation UE a través del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, además de la particularidad anterior, se deberán de recoger los siguientes aspectos para asegurar el cumplimiento de los principios transversales del PRTR:

- Hitos y objetivos.
- Etiquetado verde y digital.
- Análisis DNSH.



- Fraude, corrupción y conflicto de interés.
- Identificación de contratista y subcontratista.
- Comunicación.
- 3.2. En caso de Fondos Europeos los gastos deben estar asignados obligatoriamente a su proyecto contable asignado para el cumplimiento del principio de pista de auditoría exigidos por los Reglamentos Europeos.

Además, en la emisión del documento contable de Retención de Crédito (RC) de aquellos contratos financiados con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el campo "GRUPO DE APUNTES" del programa Sicalwin, deberá incluirse la referencia "NEXT".

- 3.3. En el pliego de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares, el órgano promotor deberá incorporar:
- a) En el objeto del contrato, que se va a financiar con Fondos Europeos indicando los objetivos generales y la finalidad que se persigue. En el caso de Fondos Next Generation UE además se debe indicar la componente, la inversión, el proyecto, el subproyecto y la actuación que vendrá definida en la convocatoria correspondiente.
- b) La obligación del contratista del cumplimiento de los compromisos en materia de comunicación, recogidos en los Reglamentos, órdenes ministeriales y bases de las convocatorias según el caso. De manera general se debe incluir las siguientes referencias que se concretaran según las instrucciones de cada Fondo:
- En los documentos de trabajo, así como en los informes y en cualquier tipo de soporte que se utilice en las actuaciones necesarias para el objeto del contrato, aparecerá de forma visible referencia expresa a la Unión Europea y el Fondo que lo financie.
- En toda difusión pública o referencia a las actuaciones previstas en el contrato, cualquiera que sea el medio elegido (folletos, carteles, etc.), se deberán incluir de modo destacado los siguientes elementos: la referencia a la Unión Europea y al Fondo que lo financie.
- El material audiovisual que se realice deberá incluir los logos al principio, Unión Europea, Fondo que lo financia y la referencia al proyecto. Toda esta información deberá aparecer también en la carátula del disco DVD/CD o dispositivo que lo soporte, en su interior, así como en el propio anuncio y/o película.
- Carteles temporales, permanentes o placas: cartel de obra debe tener el tamaño proporcional a la cuantía de la financiación, debe ser visible para el público y de tamaño significativo. Una vez finalizada la obra se colará un cartel permanente (formato placa o similar). Se recomienda que los logos que hacen referencia a la financiación ocupen, al menos, un 25% de la superficie del cartel o la placa y que estén ubicados en la franja superior o inferior. En el caso de las placas permanentes, los emblemas pueden ocupar toda la superficie de la placa.
- En los bienes suministrados se debe colocar una placa en un lugar bien visible para el público de un tamaño adecuado para que queden identificados los elementos concretos financiados.



De manera general:

El emblema de la UE, cuando se muestre en asociación con otro logotipo, deberá mostrarse al menos de forma tan prominente y visible como los otros logotipos. El emblema debe permanecer distinto y separado y no puede modificarse añadiendo otras marcas visuales, marcas o textos. A parte del emblema, no podrá utilizarse ninguna otra identidad visual o logotipo para destacar el apoyo de la UE.

Cualquier actividad de comunicación y difusión relacionada con los Fondos y realizado por el estado miembro, en cualquier forma y por cualquier medio, deberá utilizar información fidedigna.

En los contratos de actuaciones financiados por los Fondos Next Generation-UE además de lo relacionado anteriormente se deberán incluir lo siguiente:

- c) Definir hitos y objetivos aplicables al contrato. En las condiciones generales es conveniente incluir una referencia a los hitos y objetivos que se han de cumplir, a los plazos temporales para su cumplimiento y a los mecanismos establecidos para su control. Podrán preverse penalidades y causas de resolución del contrato con el fin de garantizar su cumplimiento, todo en ello en base al Principio del Compromiso con el Resultado que se establece para los contratos financiados con estos fondos.
- d) Etiquetado Verde y Etiquetado Digital. El etiquetado verde y digital viene regulado en el Anexo VI y VII del reglamento Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Las condiciones específicas asociadas a este etiquetado se recogen en los apartados 3, 6 y 7 del documento de la descripción detallada de cada componente del PRTR y vendrán recogidas con carácter general en las convocatorias.
- e) Aplicación del principio de no causar daño significativo al medioambiente (DNSH): Ninguna de las medidas de ejecución incluidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia causará un perjuicio significativo (Do No Significant Harm, DNSH) a los seis objetivos medioambientales definidos en el Reglamento (UE) 2020/852, de 18 de junio de 2020: mitigación del cambio climático; adaptación al cambio climático; uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos; transición hacia una economía circular; prevención y control de la contaminación, y protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas. En el pliego se habrá de incluir necesariamente una referencia al preceptivo cumplimiento del principio "De no causar un riesgo significativo a la naturaleza" y los mecanismos establecidos para su control, así como al preceptivo cumplimiento de las obligaciones asumidas por la aplicación del mismo y las consecuencias en caso de incumplimiento.
- f) Derecho al acceso a la información sobre el contrato y conservación de la documentación. Se incorporará en el pliego el sometimiento del contrato a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato, así como la obligación del contratista y subcontratista de proporcionarla. Con el fin de poder reaccionar correctamente cuando se detecte el incumplimiento de estas obligaciones, y éste sea imputable a los contratistas, se podrán prever penalidades. Asimismo, se incorporará la obligación del contratista y subcontratista de cumplir las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 132 del



Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación todos/as los/as participantes en el proceso de preparación y tramitación del expediente, deberán cumplimentar la declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) según el modelo Anexo 9.

El personal que haya participado en la redacción de los documentos que componen el expediente de contratación efectuará dicha declaración con carácter previo a la solicitud de ofertas mientras que los que deban intervenir en la evaluación de las proposiciones y el órgano de contratación, lo harán y firmarán electrónicamente una vez que sean conocidos los participantes en el procedimiento de contratación.

4. Especialidades en la fase de solicitud de ofertas.

En contratos financiados con Fondos Next Generation-UE, según los términos definidos en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, corresponderá a los responsables de operación iniciar el procedimiento de análisis ex ante de riesgo de conflicto de interés, con carácter previo a la valoración de las ofertas o solicitudes en cada procedimiento de licitación y siempre antes de la adjudicación del contrato, para lo cual tendrán acceso a la aplicación MINERVA, en la que deberán incorporar los datos que proceda para la realización de este análisis, previa alta en la plataforma CoFFEE con el rol correspondiente de "Responsable de la Operación", que será el titular del órgano en quien se delegue o atribuya la competencia como órgano de contratación.

5. Especialidades en la fase de adjudicación.

En el caso de contratos financiados por Fondos Next Generation-UE junto con la resolución de adjudicación se debe incorporar al expediente el informe emitido por la aplicación MINERVA como consecuencia del procedimiento definido en el párrafo anterior.

6. Especialidades en la fase de ejecución.

Se establecerá en el pliego de condiciones técnicas y administrativas como obligación esencial, el deber de contratistas y subcontratistas de aportar la siguiente documentación:

- El modelo de declaración contenida en el Anexo 10, relativo a la aceptación de cesión y tratamiento de datos.
- El modelo de declaración contenida en el Anexo 11, relativo al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- El modelo de declaración responsable de cumplimiento del principio DNSH, contenida en el Anexo 12.



Séptimo.- Planificación y racionalización de la contratación.

Cuando los centros gestores, con ocasión de las tareas de planificación de su actividad contractual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.4 de la LCSP, detecten la existencia de necesidades que están siendo objeto de diversos contratos menores, año tras año, con carácter no puntual, recurrente o periódicas, deberán promover la utilización de procedimientos ordinarios con arreglo a lo previsto en la LCSP tales como el procedimiento abierto o el restringido, o bien valorar la posibilidad de concluir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos de adquisición, o centralizar la contratación de obras, servicios y suministros en servicios especializados, recurriendo a los sistemas para la racionalización de la contratación previstos en los artículos 218 y siguientes de la LCSP.

Octavo.- Entrada en vigor y régimen transitorio.

El presente Manual y los modelos de documentos que la integran, resultarán de aplicación a todos los expedientes que se inicien a partir del día siguiente a su publicación una vez aprobado, y supondrá la entrada en funcionamiento del procedimiento de gestión de contratos menores del módulo para la tramitación de expedientes electrónicos de contratación de la plataforma SITAE del Ayuntamiento de Málaga.

A partir de ese momento, todas las actuaciones que integran el procedimiento seguido para la celebración de los contratos menores descritas en la presente Instrucción se llevarán a cabo por medios electrónicos a través del módulo para la tramitación de expedientes de contratación de la plataforma SITAE del Ayuntamiento de Málaga, desde el que se generarán los documentos correspondientes a cada fase, con excepción de aquellos que, como en el caso de los documentos contables, deban ser realizados por otros medios o aplicaciones que, en cualquier caso, deberán incorporarse al citado expediente electrónico.

No obstante, aquellos expedientes que hayan sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Instrucción, continuarán siendo tramitados hasta el momento de la extinción del contrato, con arreglo a lo previsto en el II Manual para la tramitación de Contratos Menores del IMFE, ajustándose a los requisitos procedimentales previstos en el mismo y haciendo uso de las aplicaciones informáticas que con motivo de la aprobación de éste Manual, dejan de tener uso.

Noveno.- Publicidad del Manual

El presente Manual, así como los modelos de documentos incorporados al mismo, se publicarán en el espacio publicitario de la intranet del IMFE, y se comunicará a los distintos Departamentos y empleados, para su general conocimiento y cumplimiento.

Asimismo, se publicará en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y en el Portal de Transparencia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 13.1.a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Décimo.- Habilitación para la resolución.

Se faculta a la Jefatura del Departamento de Régimen Interior para elaborar cuantos informes y recomendaciones sean precisas para la interpretación y resolución de las dudas que pudiera ofrecer el cumplimiento de las previsiones contenidas en el presente Manual así como a la adaptación o



directa difusión de las dictadas por la Intervención General del Ayuntamiento de Málaga o por la Dirección General del Área de Contratación Pública Estratégica.

MODELOS

ANEXO 1

INFORME DE NECESIDAD DEL CONTRATO, ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y NO ALTERACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO MENOR, ART. 118.2.

EXPTE.- *Nº* de contrato facilitado por el Registro Central de Contratos de SITAE.

OBJETO DEL CONTRATO

(Definir el objeto del contrato con precisión, evitando generalidades y conceptos indeterminados)

(En caso de Fondos Europeos referencia a la financiación del contrato por el Fondo correspondiente. Adicionalmente en el caso de contratos financiados por Fondos NextGeneration-UE, incluir la referencia a la componente, inversión, proyecto, subproyecto y actuación)

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE ESTA CONTRATACIÓN

(Este informe no debe ser genérico, sino que deberá explicar la necesidad pública que se pretende cubrir de una forma detallada y concreta para este contrato, la competencia del IMFE para ello y la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerla)

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ELEGIDO

(Debe justificarse la elección del procedimiento de adjudicación mediante contrato menor por referencia a elementos como su duración, valor estimado y que no obedece a una falta de planificación de necesidades recurrentes o de carácter periódico que hubieran podido contratarse por los procedimientos ordinarios)

JUSTIFICACIÓN DE LA NO ALTERACIÓN DEL OBJETO PARA EVITAR LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE CONTRATACIÓN

(Debe justificarse la ausencia de fraccionamiento del objeto del contrato con el fin de eludir las normas de publicidad y procedimiento en materia de contratación)

*JUSTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116.4.F) DE LA LCSP

*Exclusivamente en caso de contrato menor de servicios.

*JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIA DE DOBLE FINANCIACIÓN

*Exclusivamente en caso de contrato financiado con Fondos Europeos.

*REFERENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS TRANSVERSALES DEL PRTR

*Exclusivamente en caso de contrato financiado con Fondos Next Generation-UE.

La Jefatura del Departamento de

El Órgano de Contratación



(en su defecto Jefatura de Unidad o El El Técnico/a) Fc Fdo.:	Director del IMFE lo.:
ANEXO	<u>2</u>
INFORME TÉCNICO DE LA OBRA	
En relación al contrato EXPTE Nº d Contratos de SITAE, se adjunta la siguiente document	e contrato facilitado por el Registro Central de ación (marcar con una X):
- Sobre la necesidad de Proyecto:	
Proyecto técnico correspondient	e.
No se acompaña proyecto técr específicas, pero se aporta Memoria Valorada firmad obras (unidades de obra y precios unitarios), realizado	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
- Sobre la necesidad de supervisión:	
Informe de supervisión, de conf 235 de la LCSP17.	formidad con lo establecido en los arts. 118.4 y
No se acompaña informe de sup afectar a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de	pervisión, dado el importe de las obras y por no la obra.
- Sobre la disponibilidad de los terrenos:	
Certificado de disponibilidad de l	os terrenos.
No se acompaña certificado de obras a las que se refiere el artículo 236 apartados 2 y	disponibilidad de los terrenos, por tratarse de a de la LCSP.
Lo que se informa a los efectos oporto	unos

ANEXO 3

Fdo.- El/La Técnico/a.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO MENOR

EXPTE.- Nº de contrato facilitado por el Registro Central de Contratos de SITAE.



1.- Objeto del contrato

(Definir el objeto del contrato con precisión, evitando generalidades y conceptos indeterminados.)

(En caso de Fondos Europeos referencia a la financiación del contrato por el Fondo correspondiente. Adicionalmente en el caso de contratos financiados por Fondos NextGeneration-UE, incluir la referencia a la componente, inversión, proyecto, sub proyecto y actuación)

2.- Características técnicas o descripción del servicio

(Detalle de las características técnicas del objeto a adquirir o descripción del servicio a realizar con las que se satisface la necesidad que pretende cubrir el contrato.

En caso de una prestación de servicio, el pliego deberá contener la siguiente cláusula:

El personal que realice los trabajos que constituyen el objeto de este contrato no tendrá vinculación laboral alguna con este Ayuntamiento, llevando a cabo única y exclusivamente las prestaciones determinadas en las condiciones que lo rigen.

A la extinción del contrato no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos contratados como personal del IMFE, siendo de aplicación, a tales efectos, lo previsto en el art. 308.2 de la LCSP17.)

Especialidades contratos financiados por Fondos Next Generation-UE

Incluir nuevos apartados donde se haga referencia a la obligación del cumplimiento de los principios transversales del PRTR:

- Hitos y objetivos.
- Etiquetado verde y digital.
- Análisis DNSH.
- Fraude, corrupción y conflicto de interés.
- Identificación de contratista y subcontratista

Especialidades de todos los contratos financiados por Fondos Europeos

Incluir nuevo apartado donde se haga referencia a la obligación del contratista del cumplimiento de los compromisos en materia de comunicación, recogidos en los Reglamentos, órdenes Ministeriales y Bases de las convocatorias según el caso

3.- Presupuesto base de licitación

I	El importe del contrato se establece siempre de forma neta, con el IVA desglosado aparte.
I	Importe del contrato:
I	IVA en%:
I	IVA en importe:
I	Importe Total o Presupuesto base de licitación:
I	De acuerdo con lo señalado en el art 100.2 de la LCSP se ha llegado a calcular el presupuesto
I	base de licitación de la siguiente manera:
I	(A modo de ejemplo se recomienda:
I	-Servicios: desglosando costes laborales del personal empleado durante el periodo de



duración del contrato y añadiendo otros costes o gastos generales y beneficio industrial, o al menos un desglose de precio unitario por cada servicio si hay varios. Incluir cálculos.

- -Suministros: número de unidades y precios unitarios. Se podrán consultar precios por páginas web para obtener un precio medio de partida. Incluir cálculos.
- -Obras: se acompaña proyecto de obra o memoria valorada por personal técnico
- -Privados: remitir a método de servicios o suministros)

5.- Criterios de adjudicación

PRECIO

OTROS CRITERIOS CALIDAD:

6.- Duración del contrato

Número de días o meses

7.- Responsable del contrato

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la LCSP17, y con la finalidad de supervisar la ejecución del contrato y hacer un adecuado seguimiento al contratista, de manera que cualquier incidencia pueda ser puesta de manifiesto con la mayor celeridad, a fin de que se adopten las medidas necesarias para asegurar que las prestaciones que constituyen el objeto del contrato sean realizadas por el contratista con arreglo a lo establecido en los pliegos de condiciones y en la legislación vigente, se designa como responsable del contrato a

Asimismo, en caso de ausencia o enfermedad, el responsable del contrato podrá ser sustituido por _____

El responsable del contrato se encargará de llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- 1.- Supervisar el normal desarrollo de los trabajos objeto del contrato.
- 2.- Comprobar que dichos trabajos se adecuan a las prescripciones técnicas recogidas en el presente pliego, y que el adjudicatario cumpla con sus obligaciones contractuales.
 - 3.- Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable a cada caso.
 - 4.- Asistir inexcusablemente a los actos de comprobación material.
- 5.- Dar conformidad a las facturas y certificaciones que se deriven de la ejecución del contrato, sin perjuicio de los demás intervinientes en la ejecución del contrato.
- 6.- En caso de detectar alguna anomalía o incidencia, deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano directivo de la unidad administrativa que haya promovido el contrato.
- 7.- Será responsable, así mismo, de controlar el cumplimiento de los plazos de ejecución, así como con la antelación debida de informar al órgano directivo de la unidad



administrativa que tramite el expediente de la necesidad de ampliar el plazo de ejecución, a efectos de que pueda tramitarse correctamente, antes de la finalización del plazo de ejecución.

Especialidades contratos financiados por Fondos Next Generation-UE

Añadir la obligación del responsable del contrato la supervisión del cumplimiento de los aspectos incorporados a este pliego de condiciones en relación con los principios transversales aplicables al PRTR

8.- Órgano de contratación

El Director del IMFE

9.- Forma de pago del precio

(no cabe pago anticipado, podrá ser con carácter mensual en función de la prestación realmente ejecutada o en único pago al finalizar la ejecución del mismo)

10.- Datos para facturación electrónica

Si el adjudicatario es un proveedor de los contemplados en el art. 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del Registro de Facturas del Sector Público, podrá expedir y remitir **factura electrónica**, siendo obligatorio cuando la cantidad supere los 3.005,06 euros IVA incluido.

La factura deberá ser presentada a través de la plataforma electrónica FACe de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, indicando, en todo caso, los siguientes datos conforme a la codificación establecida en el DIR3:

DATOS FACTURACIÓN	INSTITUTO N	MUNCIPAL PARA LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO	CIF Q2900677B		
ÓRGANO GESTOR	LA0000588	INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA FORMACIÓN Y EL EMPL	EO (AYTO. MÁLAGA)		
OFICINA CONTABLE	LA0000603 INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO-REGISTRO CONTA FACTURAS (AYTO. MÁLAGA)				
UNIDAD TRAMITADORA	GE0000815: IMFE-SERVICIOS GENERALES (AYTO.MÁLAGA)				

Especialidades de todos los contratos financiados por Fondos Europeos

Las facturas deberán llevar en un lugar de encabezamiento (o en el espacio del concepto) la referencia expresa al nombre del "Proyecto", "CÓD CONTABLE" y el Fondo financiador. La ausencia de esta frase en una factura será causa de devolución para su rectificación.

Fdo.- La Jefatura del Departamento de (La Jefatura de Unidad o El Técnico/a)



ANEXO 4

OFERTA CONTRATO MENOR EXPTE.- Nº de contrato facilitado por el Registro Central de Contratos de SITAE.

I. DATOS DE LA EMPRESA

APELLIDOS Y NOMBRE (o razón social):						
NIF/CIF:	DOMICILIO:					
C.P.:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	TELEFONO:			
DIRECCION DE CORREC) ELECTRÓNICO:					
REPRESENTANTE:						
PERSONA DE CONTACT	⁻ O:					
OTROS DATOS DEL LICITADOR:						
II. CONTRATACION EN LA QUE TOMA PARTE						
Habiendo recibido el pliego de condiciones para la contratación menor de:						
OBJETO						
III. OFERTA						
PRECIO AL QUE SE COMPROMETE (indicando el IVA en partida independiente):						
OTRAS MEJORAS QUE SE OFRECEN (de las previstas en las condiciones de la licitación):						

El abajo firmante asimismo declara bajo su responsabilidad:

- 1. Que la empresa licitadora tiene plena capacidad de obrar, cuenta con la habilitación empresarial o profesional necesaria para este contrato y no está incursa en ninguna causa de prohibición para contratar, de conformidad con la legislación de contratos del Sector Público.
- 2. Que acepta que las comunicaciones y notificaciones se practiquen por medios informáticos, electrónicos o telemáticos.
- 3. Que cumpliendo lo dispuesto en su legislación específica tratará los datos personales atendiendo a los exclusivos fines del contrato, no cediéndolos ni comunicándolos a terceros y guardando el secreto profesional sobre los mismos, garantizando asimismo la seguridad e indemnidad de los mismos; lo que es extensivo a todo el personal que intervenga en la ejecución del contrato.



- 4. Que la empresa licitadora declara haber preparado su oferta de forma independiente a otros posibles licitadores y que en ningún momento ha existido contacto con ninguna otra empresa para determinar la oferta que se presenta.
- 5. Que no tiene conocimiento de la existencia de algún conflicto de intereses debido a su participación en el procedimiento de contratación, y se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, cualquier situación que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Especialidades de todos los contratos financiados por Fondos Europeos

- 6. Que no incurren en ninguna causa que les sitúe en la posición de no poder ser seleccionadas para la ejecución de este contrato por un conflicto de intereses profesionales, en el sentido en el que se recoge en el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
- 7. Que se compromete al cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados, así como el compromiso de difundir entre los miembros de su organización el canal de denuncias, compromiso que se debe trasladar a los subcontratistas.

Fdo.- El representante legal

ANEXO 5

INFORME PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN EXPTE.- № de contrato facilitado por el Registro Central de Contratos de SITAE.

A la vi	ta de la/s oferta/s presentada/s a la licitación del contrato menor objeto d
este informe y en apl	cación de los criterios de adjudicación previstos en el pliego de condicione
generales se propone	la adjudicación a la empresacon CIF/NIF XXXXXXXX, el contrat
menor de "	" por un importe de XXXXXXXXX, más IVA de XXXXXXX de lo que hace u
total de XXXXXXXX €,	y con las siguientes mejoras, con un plazo de duración d
XXXXXXXX, por los sigu	entes motivos:

Incluir la valoración de las ofertas presentadas con arreglo a los criterios de adjudicación previstos en el pliego.

Incluir justificación de la innecesaridad de solicitud de 3 ofertas con arreglo a los casos previstos en la Instrucción y los motivos por los que se adjudica a la empresa propuesta.

La competencia para la adjudicación del contrato menor corresponde al Director del IMFE, de conformidad las funciones que le atribuyen los apartados p) y q) del 17 de los vigentes Estatutos del IMFE publicados en el B.O.P. Málaga de fecha 31 de marzo de 2015.



Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que procede que por el órgano de contratación, se apruebe la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

	1	Adjudicar :	a la empresa		con Cl	F/N	IIF XXXXXXXX, el con	itra	to menor	de
<i>"</i>		por un im	porte de XXXX	XXXX	X, más IVA	de	XXXXXXX de lo que	hac	e un total	de
XXXXXXXX €, ¹	y con	las siguient	es mejoras		, co	วท เ	ın plazo de duración (de	XXXXXXX	(, a
resultar la ofe	erta m	ás ventajos	a de conformi	dad a	lo informa	do	en el expediente.			
	2	Designar	responsable	del	contrato	а		у	sustituto	· 6
										

3.- Autorizar y disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria, emitir documento contable AD a favor del adjudicatario con cargo a la RC antes mencionada.

(En caso de documento multiaplicación con varias partidas presupuestarias o varios documentos que abarquen 2 ejercicios presupuestarios se deberá detallar el desglose propuesto entre partidas y/o ejercicios)

- 4.- Notifíquese a la empresa adjudicataria y al resto de interesados del expediente la presente resolución, con indicación de los recursos que proceden contra el presente acto que al poner fin a la vía administrativa, que de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y, conforme se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, si lo considera conveniente, puede interponer alternativamente los siguientes recursos:
- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acuerdo que se recurre, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la práctica de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acuerdo que se impugna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición, no se hubiese resuelto sobre el mismo, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo con sede en Málaga.
- b) Recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo con sede en Málaga dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la práctica de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso Contencioso Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Sin perjuicio de lo expuesto, bajo su responsabilidad, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Asimismo, se le indicará en la notificación los datos de contacto del responsable del contrato, a efectos de comenzar la ejecución del contrato menor.

Fdo.- La Jefatura del Departamento de. (En su defecto Jefatura de Unidad/ Técnico/a



ANEXO 6

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE GASTO Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATO MENOR

En relación con el expediente relativo al contrato menor con los siguientes detalles:

Expediente: Nº de contrato facilitado por el Registro Central de Contratos de SITAE.

Departamento que lo tramita:

Aplicación Presupuestaria:

Documento contable RC:

Importe del Presupuesto Base de Licitación:

Y una vez tramitado el expediente de contratación de conformidad con el manual para la tramitación de los contratos menores, en el que consta informe-propuesta de adjudicación y, en virtud de las competencias de contratación atribuidas por los apartados p) y q) del 17 de los vigentes Estatutos del IMFE publicados en el B.O.P. Málaga de fecha 31 de marzo de 2015.

RESUELVO:

1 Adjudicar a la empresacon CIF/NIF XXXXXXXX, el contrato menor c	
"" por un importe de XXXXXXXXX, más IVA de XXXXXXX de lo que hace un total c	le
XXXXXXXX €, y con las siguientes mejoras, con un plazo de duración de XXXXXXXX, resultar la oferta más ventajosa de conformidad a lo informado en el expediente.	al
2 Designar responsable del contrato a y sustituto	а
 3 Autorizar y disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria, emitiend documento contable AD a favor del adjudicatario con cargo a la RC antes mencionada. 	lo
(En caso de documento multiaplicación con varias partidas presupuestarias o vario documentos que abarquen 2 ejercicios presupuestarios se deberá detallar el desglose propuest entre partidas y/o ejercicios)	
4 Notifíquese a la empresa adjudicataria la presente resolución con indicación o	de

CONFORME CON SUS
ANTECEDENTES:
El/La (máximo órgano
administrativo no directivo)

EL DIRECTOR DEL IMFE.

los recursos que proceden contra el presente acto, los datos de contacto del responsable del

DOY FE: EL OFICIAL MAYOR Fdo.: Juan Ramón Orense Tejada



contrato, a efectos de iniciar la ejecución del contrato menor.

efa del Departamento de Régimen Interior

ANEXO 6 BIS

№ EXPTE.CONTRATO MENOR:

NOTIFICACIÓN

En relación al expediente de contratación de , del Instituto Municipal para la Formación y el Empleo (IMFE) del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, le comunico que, con fecha de de , por el Director de esta Agencia Pública, se ha adoptado Resolución del siguiente tenor literal:

Se copia la resolución

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos, comunicándole que contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y, conforme se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, si lo considera conveniente, puede interponer alternativamente los siguientes recursos:

Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acuerdo que se recurre, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acuerdo que se impugna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición, no se hubiese resuelto sobre el mismo, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo con sede en Málaga.

Recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo con sede en Málaga dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso Contencioso Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Sin perjuicio de lo expuesto, bajo su responsabilidad, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Los datos de contacto del responsable del contrato, a efectos de comenzar la ejecución del contrato menor, son:

Todas las facturas, en formato papel o electrónico, deberán indicar lo siguiente datos conforme a la codificación establecida en el DIR3:

DATOS FACTURACIÓN	INSTITUTO MUNCIPAL PARA LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO CIF Q2900677B			
ÓRGANO GESTOR	LA00005 88	INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO (AYTO. MÁLAGA)		
OFICINA CONTABLE	LA00006 03	06 INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO-REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS (AYTO. MÁLAGA)		
UNIDAD TRAMITADORA	GE0000815: IMFE-SERVICIOS GENERALES (AYTO.MÁLAGA)			

Málaga a la fecha de la firma electrónica. El Oficial Mayor,

NOMBRE Y CIF DEL PROVEEDOR



ANEXO 7

INFORME DE RECEPCIÓN DE CONTRATO EXPTE.- № de contrato facilitado por el Registro Central de Contratos de SITAE.

El/a responsable del contrato manifiesta que, se ha realizado el objeto de este contrato menor, de conformidad con la documentación integrante en el mismo y a plena satisfacción de este Área / Distrito y se ha realizado en el plazo indicado en el pliego.

-Importe previsto en el contrato	IVA incluido:		
-Importe ejecutado IVA incluido	:		
-Sobrante no ejecutado:			
-Se solicita anulación de docum	nentos contables AD	por el	saldo no
ejecutado: (marcar lo que proce	da)		
☐ No			
Sí, manifestando el respons	sable del contrato firmante que pa	ira la anu	lación de
dicho saldo no ejecutado que	resta hasta el total del importe a	ıdjudicado	o, deberá
adoptarse la correspondiente re	esolución por parte del órgano de co	ontratació	n.
-Plazo del contrato previsto en e	el pliego:		
-Plazo de ejecución real:			
-Conformidad con el trabajo rea	lizado: (Si o no)		
Lo que comunico a los e	fectos oportunos.		
El/la Responsable del contrato	VºBº La Jefe/a del Departament	o de	0

ANEXO 8

CLÁUSULAS DE TRATAMIENTO DE DATOS

EXPTE.- *№ de contrato facilitado por el Registro Central de Contratos de SITAE.*

Cláusulas de tratamiento de datos vigentes del Excmo. Ayuntamiento de Málaga

CLAUSULAS DE PROTECCIÓN DE DATOS DE ACUERDO AL REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 2016/679 (RGPD)

PRIMERA. NORMATIVA



(Jefe del Departamento de /El técnico) Director "

De conformidad con la disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria.

Para el caso en el que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquel tendrá la consideración de encargado de tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo provisto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán constar por escrito.

Para el cumplimiento del objeto de este encargo, el contratista deberá cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los datos personales.

Por lo tanto, sobre la entidad definida como responsable del tratamiento en el anexo "Encargo de tratamiento de datos personales", en el apartado identificación del responsable, recae la responsabilidad de responsable del tratamiento y sobre el contratista las de encargado de tratamiento. Si el encargado de tratamiento destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato y/o la normativa vigente, será considerado también como responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

El anexo "Encargo de tratamiento de datos personales" describe en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar, las medidas de seguridad a cumplir así como el destino de los datos una vez terminada la prestación del servicio objeto del contrato o convenio.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato o convenio resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en estas cláusulas y/o el anexo "Encargo de tratamiento de datos personales", el encargado de tratamiento lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el responsable del tratamiento estuviese de acuerdo con lo solicitado, se actualizará correspondiente de modo que se recoja fielmente el detalle del tratamiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el encargado de tratamiento se obliga y garantiza el cumplimiento de las obligaciones detalladas en estas cláusulas y el anexo "Encargo de tratamiento de datos personales".

SEGUNDA. OBJETO DEL ENCARGO DE TRATAMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN AFECTADA

Mediante las presentes cláusulas se habilita al encargado de tratamiento, para tratar por cuenta del responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio objeto del contrato o convenio.

Se considera tratamiento de datos personales cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no,



como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

En el anexo "Encargo de tratamiento de datos personales", en el apartado objeto del encargo, se define la concreción de los tratamientos a realizar así como la identificación de la información afectada.

TERCERA. DURACIÓN

Las presentes cláusulas de protección de datos deberán cumplirse mientras persista el contrato o convenio firmado entre las partes.

Una vez finalizada la prestación de servicios, el encargado de tratamiento deberá seguir las instrucciones que el responsable del tratamiento le haya dado respecto a la conservación, transmisión y/o borrado de los datos personales que haya tratado durante el encargo del tratamiento que están establecidas en el anexo "Encargo de tratamiento de datos personales" en el apartado destino de los datos.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DE TRATAMIENTO

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- 20. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo conforme a las instrucciones documentadas en las presentes clausulas y el anexo "Encargo de tratamiento de datos personales" o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- 21. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento. Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.
- 22. En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga al menos lo especificado en el artículo 30.2 del RGPD.
- 23. No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles. El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones de dicho responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.
- 24. Salvo que se indique lo contrario, el encargado deberá tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de protección equivalente, no trasladándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en estas cláusulas o los demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.



Si el encargado se ve obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará por escrito al responsable de esa exigencia legal de manera previa y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al responsable, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

25. Cuando se permita la subcontratación de actividades objeto del encargo y, en caso de que el encargado de tratamiento pretenda subcontratar con terceros la ejecución del contrato y, el subcontratista, si fuera contratado, deba acceder a datos personales, el encargado de tratamiento lo pondrá en conocimiento previo del responsable del tratamiento, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que el responsable decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para autorizar la contratación, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones:

- d) Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, a lo contemplado en los acuerdos firmados entre ambas partes y a las instrucciones del responsable.
- e) Que el encargado de tratamiento y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en las presentes cláusulas y anexos, el cual será puesto a disposición del responsable para verificar su existencia y contenido.
- f) En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable del tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

El encargado de tratamiento informará al responsable de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así al responsable la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula.

La no respuesta del responsable a dicha solicitud por el encargado equivale a oponerse a dichos cambios.

26. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto. Para el cumplimiento del objeto del contrato firmado entre las partes no se requiere que el encargado de tratamiento acceda a ningún otro dato de carácter personal distinto de los especificados en el anexo "Encargo de tratamiento de datos personales" en el apartado objeto del encargo. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conllevara un acceso accidental o incidental a datos personales distintos de los autorizados, el encargado de tratamiento deberá ponerlo en conocimiento del responsable del tratamiento con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 24 horas desde que tuviera conocimiento.



- 27. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.
- 28. Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- 29. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- 30. Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:
 - e) Acceso, rectificación, supresión y oposición
 - f) Limitación del tratamiento
 - g) Portabilidad de datos
 - h) A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)

Cuando un interesado ejerza ante el encargado de tratamiento el ejercicio de derechos, éste debe comunicarlo al responsable del tratamiento de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

El encargado de tratamiento asistirá al responsable, siempre que sea posible, para que éste pueda cumplir y dar respuesta a los derechos en los plazos legalmente establecidos.

31. Derecho de información

El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

32. Notificación de violaciones de la seguridad de los datos

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener, que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia que contenga al menos lo especificado en el artículo 33.2 del RGPD.



- Si no es posible facilitar la información simultáneamente se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.
- 33. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- 34. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- 35. Poner disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones y del deber de responsabilidad activa, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.
- 36. Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad, necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso. En particular y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de seguridad especificadas en el anexo "Encargo de tratamiento de datos personales" en el apartado de medidas de seguridad.
- 37. Designar un delegado de protección de datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el encargado como su(s) representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales, responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.
- 38. Una vez finalizada la prestación objeto del encargo, el encargado de tratamiento se compromete, según corresponda y se instruya en el anexo "Encargo de tratamiento de datos personales" en el apartado destino de los datos, a devolver, destruir o transferir a otro encargado que designe el responsable, los datos personales a los que haya tenido acceso, los datos personales generados por el encargado por causa del tratamiento y, los soportes y documentos en los que conste cualquier dato de carácter personal, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá a la destrucción. El encargado de tratamiento podrá no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento. En este último caso, los datos personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DE TRATAMIENTO

Corresponde al responsable del tratamiento:

- f) Entregar, en su caso, al encargado los datos que se indican en el anexo "Encargo de tratamiento de datos personales" en el apartado objeto del encargo.
- g) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de



tratamiento a realizar por el encargado.

- h) Realizar las consultas previas que corresponda.
- i) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- j) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

SEXTA. CONTROLES Y AUDITORÍA

El responsable del tratamiento, en su condición, se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento los controles y auditorías que estime oportunos para comprobar el correcto cumplimiento de las obligaciones del encargado de tratamiento. Por su parte, el encargado de tratamiento deberá facilitar al responsable del tratamiento cuantos datos o documentos le requiera para el adecuado cumplimiento de dichos controles y auditorías.

ANEXO. ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

PRIMERA. IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE

<u>Responsable del tratamiento</u> : INSTITUTO MUNICIPAL DE FORMACIÓN Y EMPLEO (IMFE)
Persona de contacto:
Correo de contacto:
Teléfono de contacto:
Correo para notificaciones:
Contacto dod: dod@malaga eu

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR LOS PUNTOS ANTERIORES (eliminar este párrafo sombreado una vez completados):

Responsable del tratamiento: INSTITUTO MUNICIPAL DE FORMACIÓN Y EMPLEO (IMFE)

Persona de contacto: persona de contacto del responsable que atenderá los asuntos relacionados con el contrato, entre ellos los asuntos de protección de datos.

Correo y teléfono de contacto: correo y teléfono de la persona de contacto.

Correo para notificaciones: (violaciones de seguridad, ejercicio de derechos,...) debe ser un correo <u>siempre</u> <u>atendido</u> ya que se va a precisar respuesta inmediata en algunos casos.

SEGUNDA. OBJETO DEL ENCARGO

Mediante el presente encargo se habilita al encargado de tratamiento para tratar por cuenta del responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para realizar el servicio de ______



	ra, suministro o servicio por el que el encargado va a tratar lo
personales.	
El tratamiento de datos personales c	onsistirá en lo siguiente:
□Recogida	☐ Comunicación por transmisión
□Registro	□Cotejo
□Estructuración	□Limitación
□Conservación	\square Supresión
□Modificación	□Destrucción
□Extracción	□Comunicación
□Consulta	□Otros:
	EL CUADRO ANTERIOR (eliminar este párrafo sombreado una vez

Cada tratamiento consiste en lo siguiente:

- **Recogida**: Recopilación o registro de datos o conjuntos de datos personales sobre uno o varios individuos o colectivos.
- **Registro:** Introducción de datos personales en un sistema de información para su almacenamiento, o anotar esos datos en un soporte no informático.
- **Estructuración**: clasificación o agrupación de datos personales, normalmente con el objetivo de que sean más útiles para lograr un fin. Cambio de la disposición de los datos y de sus relaciones, de modo que resulten fácilmente accesibles y procesables.
- **Conservación:** Almacenar los datos de forma que perduren en el tiempo, realizando cambios de formato si es necesario. Copias de seguridad de los sistemas de información.
- Modificación: realización de cambios en los datos.
- Extracción: obtener datos a partir de otras fuentes.
- Consulta: obtención de datos personales para su lectura
- Comunicación por transmisión: transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso a los



٨	latos	nersonal	les nor	parte de	ıın t	ercero
u	iatus	persona	ics pui	parte ut	z un u	.cı cei o.

- **Cotejo**: confrontar o comparar los datos con otros, dando fe de que esos datos son copia de los originales.
- Limitación: marcado de los datos conservados con el fin de limitar su utilización en el futuro.
- Supresión: suprimir datos por un ejercicio de derechos.
- Destrucción: borrado o eliminación de los datos
- Comunicación: intercambio de datos entre aplicaciones o servicios.
- Otros: si hay algún tratamiento que no está comprendido en los anteriores.

INSTRUCCIONES PARA SELECCIONAR LAS OPCIONES SIGUIENTES (eliminar las partes aclaratorias sombreadas y, en caso de escoger una única opción, eliminar el contenido de la opción no escogida):

Escoger **UNA o LAS DOS OPCIONES** (A y/o B) (escogeremos las 2 opciones cuando facilitemos datos al encargado de tratamiento y además este encargado recopile más datos personales de los aportados inicialmente por el responsable).

OPCIÓN A: el responsable del tratamiento facilita datos de carácter personal al encargado de tratamiento

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento, pone a disposición del encargado del tratamiento, la información que se describe a continuación:

<u>Tratamiento</u> :	Tipos de datos personales:
	-()

OPCIÓN B: el encargado de tratamiento es el que se realiza la recogida de datos personales.

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el encargado de tratamiento se encargará de recopilar los datos de carácter personal necesarios según las instrucciones del responsable del tratamiento. Recopilarán la siguiente información:

<u>Tratamiento</u> :	<u>Tipos de datos personales:</u>
	-()



INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR LOS CUADROS ANTERIORES DE LAS OPCIONES A y B (eliminar este párrafo sombreado una vez completado):

Tratamiento:

Seleccionar uno o varios de los tratamientos de datos entre los dados de alta para su departamento municipal (dudas consultar con dpd@malaga.eu). Puede consultar los tratamientos de su departamento en el portal de transparencia en la siguiente url:

https://www.malaga.eu/gobierno-abierto/transparencia-ayuntamiento/otra-informacion-de-transparencia/proteccion-de-datos-y-derechos-digitales/

En caso de existir más de un tratamiento se deberá añadir una fila por cada tratamiento afectado, identificando para cada tratamiento el tipo de datos tratado.

Tipos de datos personales:

Especificar la tipología o categoría de datos personales de cada actividad de tratamiento, en el supuesto que hubiera más de una.

El Encargado podrá tratar datos de carácter personal de los siguientes tipos o categorías:

- Datos identificativos: Nombre y Apellidos, DNI, № SS, Dirección, Teléfono, Firma/Huella, Imagen/Voz
- Datos de naturaleza penal.
- Datos de infracciones y sanciones administrativas.
- Datos categorías especiales: Salud, Afiliación Sindical, Religión, Ideología, Creencias, Vida Sexual, Origen racial o étnico, Violencia de género.
- **Datos de características personales:** Datos de estado civil; Edad; Datos de familia; Sexo; Fecha de nacimiento; Nacionalidad; Lugar de nacimiento; Idioma.
- Datos de circunstancias sociales: Aficiones y estilo de vida; Pertenencia a clubes, asociaciones.
- **Datos académicos y profesionales**: Formación; Titulaciones; Expediente Académico; Experiencia profesional; Pertenencia a colegios o asociaciones profesionales.
- Datos detalle de empleo: Cuerpo/Escala; Categoría/grado; Puestos de trabajo; Datos no económicos de nómina; Historial del trabajador.
- Datos económico-financieros y de seguros: Ingresos, rentas; Inversiones, bienes patrimoniales; Créditos, préstamos, avales; Datos bancarios; Planes de pensiones, jubilación; Datos económicos de nómina; Datos deducciones impositivas/impuestas; Seguros; Hipotecas; Subsidios, beneficios; historial créditos; Tarjetas crédito.
- **Datos de transacciones**: bienes y servicios suministrados por el afectado; bienes y servicios recibidos por el afectado; transacciones financieras; compensaciones/indemnizaciones.



TERCERA. MEDIDAS DE SEGURIDAD

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL SIGUIENTE PÁRRAFO OPCIONAL (eliminar este párrafo sombreado una vez completado y, en caso de no ser seleccionado eliminar de forma completa el PÁRRAFO OPCIONAL):

PÁRRAFO OPCIONAL, añadirlo cuando:

- los sistemas, recursos, medios o dispositivos (como sistemas informáticos y de archivo, centros de trabajo y trabajadores) destinados al tratamiento de los datos personales sean del Encargado y/o, en su caso, del Subencargado.
- la seguridad de los sistemas, recursos, medios o dispositivos destinados al tratamiento de los datos personales se haya encomendado por parte del Responsable al Encargado de tratamiento.
- los sistemas de información sean desarrollados o implantados por el Encargado por cuenta del Responsable.

determinación de la categoría del sistema y de la valoración de las distintas dimensiones variará según el encargo de tratamiento realizado, si se tienen dudas acerca de los valores a seleccionar póngase en contacto con dpd@malaga.eu, o ciso@malaga.eu.

deberá seleccionar un valor de la categoría del sistema entre BÁSICA, MEDIA, ALTA y un valor para cada una de las dimensiones entre B, M o A que se corresponderán con BAJO, MEDIO y ALTO

Las medidas de seguridad a implantar en los sistemas de información utilizados, se corresponderán con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad para sistemas de categoría (BÁSICA/MEDIA/ALTA), siendo el nivel de seguridad de cada dimensión (Disponibilidad (D), Integridad (I), confidencialidad (C), Autenticidad (A) y Trazabilidad (T)) el siguiente: D(B/M/A), I(B/M/A), C(B/M/A), A(B/M/A), T(B/M/A), por lo que las medidas de seguridad a implantar deberán atender tanto a la valoración de las distintas dimensiones como a la categoría del sistema.

En el caso en el que el encargado de tratamiento utilice servicios cloud deberá conocer la normativa del Ayuntamiento de Málaga respecto a la contratación y uso de dicho servicio.

FIN PÁRRAFO OPCIONAL.

El encargado de tratamiento se compromete a respetar el secreto relacionado con la información que conozca por razón de los servicios prestados al responsable del tratamiento estando sujeta al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1f) del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Esta obligación será complementaria de los deberes de secreto profesional de conformidad con su normativa aplicable. La información facilitada por el responsable del tratamiento para la prestación del servicio será única y exclusivamente utilizada para este fin.

El encargado de tratamiento deberá conocer la Política de Seguridad del Ayuntamiento de Málaga y la normativa de seguridad que ataña a los servicios e información que maneja. El encargado de tratamiento deberá aceptar el quedar sujeta a las obligaciones establecidas en dicha normativa, pudiendo desarrollar sus



propios procedimientos operativos para satisfacerla. Se establecerán procedimientos específicos de reporte y resolución de incidencias. Se garantizará que el personal del encargado de tratamiento está adecuadamente concienciado en materia de seguridad, al menos al mismo nivel que el establecido en la Política de Seguridad del Ayuntamiento.

Para el caso de sistemas no automatizados las medidas de seguridad a implantar serán las siguientes:

- Deberá existir un procedimiento de notificación y gestión de las incidencias que afecten a los datos de carácter personal y establecer un registro en el que se haga constar el tipo de incidencia, el momento en que se ha producido, o en su caso, detectado, la persona que realiza la notificación, a quién se le comunica, los efectos que se hubieran derivado de la misma y las medidas correctoras aplicadas.
- El personal tendrá acceso únicamente a aquellos recursos que precisen para el desarrollo de sus funciones.
- Se establecerán mecanismos para evitar que un usuario pueda acceder a recursos con derechos distintos de los autorizados. Exclusivamente el personal autorizado para ello podrá conceder, alterar o anular el acceso autorizado sobre los recursos, conforme a los criterios establecidos por el responsable del tratamiento.
- Mientras la documentación con datos de carácter personal no se encuentre archivada en el almacenamiento establecido, la persona que se encuentre al cargo de la misma deberá custodiarla e impedir en todo momento accesos no autorizados.
- La salida de documentos que contengan datos de carácter personal deberá ser autorizada por el responsable del tratamiento. En el traslado de la información se adoptarán las medidas dirigidas a evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte.
- A las copias de los documentos les serán de aplicación las mismas medidas de seguridad que al documento original, debiendo ser destruidas dichas copias una vez hayan cumplido con la función para la que se realizaron.

En todo caso, deberá implantar mecanismos para:

- e) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- f) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- g) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- h) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

CUARTA. DESTINO DE LOS DATOS

INSTRUCCIONES PARA SELECCIONAR UNA DE LAS OPCIONES SIGUIENTES (eliminar las partes sombreadas y



eliminar el contenido de las opciones no escogidas):

ESCOGER UNA DE LAS OPCIONES:

Opción A: Devolución de los datos al responsable y eliminado de los datos en el encargado.

Opción B: Cuando se va a contratar de nuevo este servicio e interesa que el encargado le pase la información directamente al siguiente encargado.

Opción C: Cuando no nos interesa la devolución de los datos personales manejados y se solicita destrucción de los datos al encargado.

OPCIÓN A:

Devolver al responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación.

La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.

No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados y por el tiempo mínimo, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

OPCIÓN B:

Devolver al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación.

La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.

No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados y por el tiempo mínimo, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

OPCIÓN C:

Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento.

No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados y por el tiempo mínimo, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.



ANEXO 9

MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

D./Dª.:			con DNI Nº:				
Habiendo participado en el contrato menor con nº de expediente:							
denominado:							
en calidad de:		☐ personal interviniente en la elaboración de documentos del expediente					
		□ personal interviniente en la evaluación de las proposiciones					
		☐ órgano de contratación					

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación referenciado, el/la abajo firmante, como participante en el proceso de tramitación del expediente, **DECLARA**:

Primero: Estar informado/a de lo siguiente:

- 1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
- 2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación», y tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
- 3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:
- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.



- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».
- 4. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».
- 5. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:
- «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».
- «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo: Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, ni de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no incurre en causa de abstención alguna del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero: Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés o causa de abstención que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto: Que conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea



falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

ANEXO 10

DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

Don/Do	งกัล	, con	DNI	, como	o titular	del órgan	o/ Con	sejero D	elegado/	Gerente/
de la	entidad				., con	NIF		y c	lomicilio	fiscal en
		be	neficiaria de	ayudas f	inanciad	as con re	cursos	proven	ientes de	el Plan de
Recupe	ración,	Transformac	ión y Resilie	ncia/ que	partici	pa como	contra	atista/su	bcontrat	ista en el
desarro	llo de	actuaciones	necesarias	para la	consec	ución de	los c	bjetivos	definid	os en el
Compoi	nente X	X	, declara co	nocer la	normati	iva que es	s de a	plicaciór	n, en par	ticular las
siguient	tes apar	tados del ar	tículo 22, de	l Reglame	ento (UE	2021/24	1 del	Parlame	nto Euro	peo y del
Consejo	o, de 12	de febrero	de 2021, p	or el que	e se est	ablece el	Meca	nismo d	de Recup	eración y
Resilien	ıcia:									

- 1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:
- i. El nombre del perceptor final de los fondos;
- ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
- iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».
- 2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».



Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.		
de 202X		
Fdo		
<u>ANEXO 11</u>		
MODELO DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR).		
Don/Doña, con DNI, como titular del órgano/ Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad, con NIF, y domicilio fiscal enen la		
condición de órgano responsable/ órgano gestor/ beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/ente destinatario del encargo/ subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX «», manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.		
Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.		
de 202X		
Fdo		
Cargo:		



ANEXO 12

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES (DNSH) EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852

EL DECLARANTE:

Don/Doña	
en calidad de ³	
con NIF	
en representación de	
con NIF	

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que la entidad a la cual representa, teniendo en cuenta todas las fases del ciclo de vida del proyecto o actividad a desarrollar, tanto durante su implantación como al final de su vida útil, cumplirá con el principio DNSH de «no causar un perjuicio significativo» exigido por el REGLAMENTO (UE) 2021/241, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de forma que:

- 4. NO CAUSA UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852⁴, que se enumeran a continuación:
 - g) Mitigación del cambio climático se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).
 - h) Adaptación al cambio climático se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.
 - i) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos si va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas.
 - j) Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso

⁴ Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.



³ Representante legal, cargo que ostente dentro de la entidad.

- directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación de residuos, el tratamiento mecánico-biológico, la, incineración o el depósito en vertedero de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.
- k) Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la prevención y el control de la contaminación cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.
- I) Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.
- 5. **LA ENTIDAD <u>NO DESARROLLA ACTIVIDADES EXCLUIDAS</u>** según lo indicado por la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Las actividades excluidas son:

- Refinerías de petróleo
- Centrales térmicas de carbón y extracción de combustibles fósiles
- Generación de electricidad y/o calor utilizando combustibles fósiles y relacionados con su infraestructura de transporte y distribución
- Eliminación de desechos (por ejemplo, nucleares, que puedan causar daños a largo plazo al medioambiente)
- Inversiones en instalaciones para la deposición de residuos en vertedero o inversiones en plantas de tratamiento biológico mecánico (MBT) que impliquen un aumento de su capacidad o de su vida útil (salvo plantas de tratamiento de residuos peligrosos no reciclables)
- actividades cubiertas por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (según el Anexo I de la Ley 1/2005 de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- **6.** LA ENTIDAD <u>NO PREVÉ EFECTOS DIRECTOS</u> DEL PROYECTO O ACTIVIDAD SOBRE EL MEDIOAMBIENTE, NI <u>EFECTOS INDIRECTOS PRIMARIOS</u>, entendiendo como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizado el proyecto o actividad.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecido en la presente declaración _____ (debe completarse las consecuencias de forma coherente a la LCSP y a lo previsto en cada contrato, es decir definirlo como obligación esencial y por ende, causa de resolución, o incumplimiento defectuoso del objeto del contrato y por ende, penalizable).



ado por: PÉREZ BURGOS, ROSA Fecha Firma: 03/05/2024 12:24 Emitido por: FNMT-RCM ado por: NADALES RODRÍGUEZ, ENRÍQUE LUIS Fecha Firma: 03/05/2024 12:39 Emitido por: FNMT-ado por: ORENSE TEJADAJ, UJAN RAMON Federa Firma: 03/05/2024 13:15 Emitido por: FNMT-RCM ado por: AYI INTAMIENTO DE MAI AGA FEAFA SAIIC: 03/05/2024 13:15 Emitido por: FNMT-RCM

Fecha y Firma

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES:

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.

Fdo. Rosa Pérez Burgos

EL DIRECTOR,

Fdo. Enrique Nadales Rodríguez

DOY FE,

EL OFICIAL MAYOR

Fdo. Juan Ramón Orense Tejada

